



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 15 de Diciembre de 2017. **No. 158**

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento a los CC. Oralia Tovar Sánchez y Rubén Tovar Correa; en el Juicio de Amparo 19/2017.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el periodo comprendido del lunes 18 de Diciembre del 2017 al Martes 02 de Enero del 2018, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del miércoles 03 de Enero del 2018, a partir de las 08:00 horas.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá en el año 2018.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria: 005.- Licitación Pública Estatal Mixta No. ISIFE-ADQ-LPE-008-2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir, Atender y/o Investigar el Delito de Trata de Personas y Anexos.

4 - 25

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 18 (dieciocho) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 02 (dos) de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Angostura.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura.

Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Elota.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 08 de Elota.- Reglamento de Becas del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 14 de Navolato.- Que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF.

27 - 70

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi) en el Municipio de Navolato, Sin.- C. Alberto López Valles.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Publico de Pasaje u Pequeña Carga (Auriga), en el poblado de Mecillas, en el Municipio de Concordia, Sinaloa.- Carlos Manuel Félix Corrales.

71

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

72 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

**GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ORALIA TOVAR SÁNCHEZ y RUBÉN TOVAR CORREA

En los autos del Juicio de Amparo 19/2017, promovido por JAVIER TOVAR CORREA, se ordenó: Emplazar a juicio a la tercero interesada ORALIA TOVAR SÁNCHEZ y RUBÉN TOVAR CORREA por edictos, apercibida que si no se apersona al juicio, haciéndosele saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo, si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; déjese a su disposición copia de la demanda en la Secretaria de Este Tribunal; haciéndole saber que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Estos edictos deberán ser publicados tres veces, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y El Universal, que se editan en Culiacán, Sinaloa y Ciudad de México, respectivamente.

Los Mochis, Sin., Oct. 25 de 2017.

SECRETARIO DE JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

SINALOA

Lic. Camelia García Ruelas

DIC. 6-15

R. No. 631359

PODER EJECUTIVO ESTATAL**Al público en general:**

En observancia de los artículos 6, 7, 11, 15, 17 fracciones I, IV, VI y XXII y 18 fracción XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, me permito emitir el siguiente:

AVISO DE SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO VACACIONAL

Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el periodo comprendido del lunes 18 de diciembre del 2017 al martes 02 de enero del 2018, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del miércoles 03 de enero del 2018, a partir de las 08:00 horas.

De esa manera, los días comprendidos en el periodo a que se refiere el párrafo anterior se consideran inhábiles, por lo que se interrumpen los plazos para la atención de asuntos relacionados con la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado; así como los correspondientes a los procedimientos y recursos administrativos tramitados ante las diferentes dependencias de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, salvo aquellos que por disposición legal no sean suspendibles.

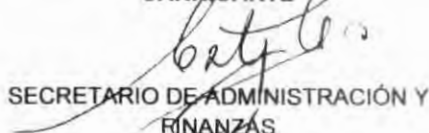
Las dependencias y entidades de la administración pública que presten servicios considerados como prioritarios, urgentes, de necesidad permanente o algún otro análogo, deberán proveer lo necesario para que dichos servicios no se interrumpan, por lo que sus titulares y los encargados de recursos humanos de esas áreas, programarán las guardias que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán hábiles los días comprendidos del 18 al 22 de diciembre de 2017 y del 25 al 29 de diciembre de 2017, únicamente para los procedimientos de licitación y contratación de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, para el año 2017 que efectúen las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con la finalidad de recibir, tramitar y, en su caso, efectuar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de diciembre de 2017.

GONZALO GÓMEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

ING. JORGE AVILÉS SENÉS, Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal, se da a conocer el siguiente:

ACUERDO

Acatando lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa hace saber que el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año del calendario que se actualiza, entre el citado Índice correspondiente al penúltimo mes del año del calendario anterior, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación es de 1.066345.

Asimismo, la tarifa del impuesto predial que regirá en el año 2018 será la siguiente:

NÚM.	VALOR DE LOS PREDIOS		CONSTRUIDOS		BALDIOS	
	LÍMITE INFERIOR EN PESOS	LÍMITE SUPERIOR EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA AL MILLAR SOBRE EXCEDENTE	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA AL MILLAR SOBRE EXCEDENTE
1	0.01	43,851.30	0.00	2.5	0.00	4.5
2	43,851.31	97,822.13	109.64	2.55	197.34	5.05
3	97,822.14	209,136.99	247.27	2.64	469.90	5.14
4	209,137.00	276,600.52	541.16	2.77	1,042.07	5.27
5	276,600.53	344,064.07	728.04	2.95	1,397.61	5.45
6	344,064.08	512,722.92	927.07	3.31	1,765.30	5.81
7	512,722.93	978,221.37	1,485.34	3.82	2,745.22	6.32
8	978,221.38	1,484,197.92	3,263.55	4.28	5,687.18	6.78
9	1,484,197.93	2,631,078.11	5,429.14	4.98	9,117.71	7.48
10	2,631,078.12	5,397,083.28	11,140.61	5.37	17,696.38	7.87
11	5,397,083.29	EN ADELANTE	25,994.07	6.57	39,464.85	9.07

Dado en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de Diciembre de 2017,

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
DEL ESTADO DE SINALOA.



ING. JORGE AVILÉS SENÉS

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN DE OBRA Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública No. ISIFE-ADQ-LPE-008-2017**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx> o bien en: Bahía de Navachiste No. 609 Pte., C.P. 80170, Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, Culiacán, Sinaloa, Teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63 Ext. 107 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el periodo **del 15 de Diciembre al 26 Diciembre de 2017.**

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA UBICADO EN LA CRUZ, ELOTA, SINALOA.
Volumen a adquirir	Los detalles se muestran en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/Diciembre/2017
Visita a instalaciones del Licitante	No Aplica
Junta de Aclaraciones	19/ Diciembre /2017, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/ Diciembre /2017a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de ISIFE
Fallo	29/ Diciembre /2017a las 10:00 hrs, en la Sala de Juntas de ISIFE

CULIACÁN, SINALOA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

LCP. ANDRÉS CASTRO ROJO
DIRECTOR GENERAL



DIC. 15 RNO.10224575

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**DESPACHO DEL C. SECRETARIO****ESTADO DE SINALOA
PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA****ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL PARA
PREVENIR, ATENDER Y/O INVESTIGAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

Mtro. Genaro Robles Casillas, Secretario de Seguridad Pública Estatal, con fundamento en los artículos 1º, 21 y 123 Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 4 Bis A, 4 Bis B, 4Bis C y 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 55, 56, 116 y demás relativos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; 1, 3, 6, 7, 8 fracción III, 11, 16, 20 fracción I y 40 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa; 1, 4 fracción I, II, VII y XI, 5, 8 fracción IV, 31 fracción III, 130, 131, 132, 133, 139, 141, 142, 143, 144, 161 fracción XII, inciso a), 196 fracciones VII y XII y 220 fracción XXVII y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 1, 3, 8, 20, 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 15 fracción XIII, 29 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 4, 5, 8 fracciones IV, VI y VII y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 7 fracciones I, V, VI y XVII y 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones II, III, IV, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y:

CONSIDERANDO

Aún y cuando el Estado de Sinaloa, ocupa uno de los últimos lugares a nivel nacional en los indicadores por el delito de trata de personas, según el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México y del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la **Secretaría de Seguridad Pública** tiene una obligación legal para materializar acciones concretas para la prevención y atención de las víctimas del delito de Trata de Personas.

Es por lo que el presente **Protocolo de actuación o Intervención Policial** es una **GUIA** para la adecuada **ATENCIÓN** de las víctimas, que fija patrones que debe tener presente todo el personal integrante de las instituciones policiales y/o funcionarios de la Policía Estatal que, con motivo de sus atribuciones se encuentre ante una **PERSONA VICTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**.

Por lo que, en mi carácter de autoridad en materia de seguridad pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL PARA
PREVENIR, ATENDER Y/O INVESTIGAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

El presente protocolo abarcará los diversos aspectos que se desarrollaran a continuación:

I. MOTIVOS Y/O FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN:

El protocolo de actuación o intervención policial es indispensable para la asistencia integral de todas aquellas personas que fueron víctimas de una modalidad delictiva "En Materia de Trata de Personas", en términos del Capítulo II De los Delitos en Materia de Trata de Personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto entre otros la de "LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS OBJETO DE LA CITADA LEY Y ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS PARA TUTELAR LA VIDA, LA DIGNIDAD, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO SEAN AMENAZADOS O LESIONADOS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA LEY", así como de las disposiciones que establece la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

II. GENERALIDADES

Se aplica conforme a las normas jurídicas y de procedimientos, todo ello en acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, dentro de un contexto de respeto a los "Derechos Humanos".

- Implica cumplir con principios básicos que garantizan los derechos de las personas a vivir una vida libre de violencia, dentro del ámbito familiar, y/o sexual, así como socio cultural.
- La correcta aplicación de este protocolo favorece una intervención coordinada con otras instituciones (Federales, Estatales, Municipales y/o privadas – civiles – O.N.G) que permita brindar respuestas integrales, acordes a cada caso.

III. FINALIDADES

- Respetar y proteger la dignidad humana (Código de conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, que en su Artículo 2º- Establece que, en el desempeño de sus tareas, los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las Personas), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979.
- Mantener y defender los Derechos Humanos.
- Optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta la institución policial, conjuntamente con las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.), y/o Organizaciones Federales, Estatales y Municipales, fomentando las relaciones y el intercambio con las mismas dedicadas a la asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de la Ley General, hasta su total recuperación, en base a sus respectivas atribuciones y competencias.

- Prestar una atención diferenciada con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo. (Considerar indicadores de riesgo. Integridad física y/o asistencia médica de urgencia).
- Actuar con la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención, contención, asistencia, protección y derivación de las personas víctimas de éstos delitos.
- Evitar el incremento de la victimización.
- Brindar la Garantía de no revictimización, toda vez que es obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
- No inducir a la víctima a desistir de realizar la denuncia o exposición, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 302 y 303 del Código Penal para el Estado de Sinaloa "Intimidación" y "Coalición de Servidores Públicos" y 171 fracción XXI de la Ley de Seguridad Pública del Estado, el cual establece que la Policía Estatal Preventiva deberá promover una cultura de la legalidad de la denuncia ciudadana y de la prevención y autoprotección del delito.
- Mejorar la capacidad y el tiempo de respuesta.
- Evitar la impunidad del victimario.
- Aumentar la confianza de la sociedad en la Institución Policial.

IV. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

- **EMERGENCIA:** Es indispensable obtener la mayor celeridad para articular el procedimiento policial, judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo.
- **ACCESIBILIDAD Y RESPETO:** Se pretende facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.
- **INTEGRALIDAD:** Es preciso brindar la información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, como así también sobre procedimientos para su defensa efectiva y/o la derivación a otras instituciones según corresponda en cada caso.

V. DEFINICIONES

LEY GENERAL: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

LEY ESTATAL: Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

PRIMER RESPONDIENTE: El integrante de la institución de seguridad pública del Estado de Sinaloa y/o elemento policial que es el primero en llegar al lugar de la intervención, al cual le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.

REVICTIMIZACIÓN: También conocida como doble victimización o la victimización secundaria, es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: condición real o sentida en que se encuentra una persona bajo el riesgo de ser lastimada física o moralmente, o restringirle sus derechos humanos.

TRATA DE PERSONAS: Según el Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

VI. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

Cuando una persona se acerca a una institución policial a realizar una denuncia por los delitos de trata y conexos, posiblemente sea la primera vez que se decide a hablar del tema después de un largo tiempo de haber estado sometida a situaciones de violencia, esclavitud, vejaciones, privadas de su libertad, por lo tanto, puede presentar las siguientes particularidades:

- Confusión en sus relatos.
- Temor de hablar/Pánico.
- Lentitud en el razonamiento.
- Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones.
- Sentimiento de culpa. (Justifica al agresor culpándose a sí misma).
- Contradicción en sus sentimientos.
- Desesperación.
- Baja Autoestima.
- Paralización y estado de indefensión.
- Necesidad de contención, comprensión y ayuda.
- Arrepentimiento por denunciar a quien la tuvo sometida al delito de trata de personas.

Motivo por el cual las personas menores de edad víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.

Estos casos presentan una serie de conductas delictivas complejas, con pluralidad de intervinientes (víctimas/victimarios), que a raíz del impacto que han recibido las personas que resultaron víctimas, merecen sin dilación o premura; asistencia debida con la conjugación de diversas medidas de actuación, no solamente por parte del Poder Judicial, sino también de otras instituciones (sean públicas o privadas) que ejecuten tareas concretas, dejando de lado así disquisiciones de tipo teórico, global o voluntarista, en pos de salvaguardar la integridad psicofísica de las persona damnificadas por esta modalidad antisocial.

Por lo que una vez que el elemento policial tenga conocimiento de un hecho considerado como **delito de trata de personas**, los cuales se encuentran establecidos en la Ley General, actuará bajo los supuestos de: **Denuncia, Localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios y Flagrancia**, conforme al Protocolo Nacional de Actuación, tomando siempre en cuenta durante toda su intervención, las características propias que presentan las víctimas de los citados delitos y brindando a estas la protección más amplia.

I. DENUNCIA.

Los integrantes de la institución policial del Estado de Sinaloa (Policía Estatal Preventiva, Dirección de Servicios de Protección, Policía Procesal, Policía Penitenciaria) que actúen como Primer Respondiente y que reciban la denuncia del delito de trata de personas, los cuales se encuentran establecidos en la Ley General, deberán proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia, obteniendo información que permita la pronta localización del lugar, motivo de la denuncia.

El integrante de la institución policial del Estado de Sinaloa deberá informar, por cualquier medio y en cuanto sea posible, a su superior o quien se encuentre a cargo y al Ministerio Público, a fin de coordinar las acciones a realizar.

1. Arribo al lugar.

El integrante de la institución policial del Estado de Sinaloa que actúa como el elemento policial que corrobora los hechos y los datos aportados mediante los actos de investigación necesarios. Si las circunstancias lo permiten, el elemento policial informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto facilitando las diligencias urgentes (atención médica, psicológica, jurídica, social, personal, alojamiento temporal) que se requieran, dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público.

a. La denuncia no es positiva.

Si la denuncia no resulta positiva, el elemento policial concluye el procedimiento, previo registro correspondiente, en el Informe Policial Homologado.

b. La denuncia resulta positiva.

Si la denuncia es positiva, el elemento policial deberá recabar los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo.

2. Actividades en el lugar de la intervención.

Una vez que el elemento policial haya corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se le pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad con lo siguiente:

a. Presencia la comisión de un hecho delictivo.

En el caso de que el elemento policial, al arribar al lugar de la intervención, se percate de la comisión del hecho delictivo en **flagrancia**, procederá a la detención del imputado, de acuerdo a lo establecido en el apartado de detención, del presente protocolo.

Conforme al artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se entiende que hay **flagrancia** cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Los delitos en materia de trata de persona conforme a la Ley General son:

- I. La esclavitud.
- II. La condición de siervo.
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- IV. La explotación laboral.
- V. El trabajo o servicios forzados.
- VI. La mendicidad forzosa.
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.
- IX. El matrimonio forzoso o servil.
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

b. Hechos delictivos consumados.

Las actividades generales del elemento policial cuando arribe al lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:

b.1 Valoración del lugar de la intervención.

El elemento policial determina si requiere apoyo para la preservación, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas (imputadas y víctimas), por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere representen riesgo a su seguridad, integridad o salud, deberá abstenerse de oler, tocar, probar u otra acción que ponga en riesgo su integridad.

b.2 Atención a víctimas y/o lesionados.

El elemento policial identifica **victimias**, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, deberá dar primeros auxilios, escuchar y tranquilizar a la persona, ofrecer aliento, dar apoyo emocional y psicológico, protección integral física, y brindarle seguridad a su persona, ofrecer ayuda profesional, por lo que determinará inmediatamente la canalización a servicios especializados con la finalidad de que se atienda su integridad física y emocional, sus necesidades de asistencia social y las acciones legales que se tengan que emprender, según corresponda, previo registro de Constancia de lectura de derechos y de Atención médica, jurídica y psicológica urgente para víctimas del delito de trata de personas.

b.3 Preservación del lugar de la intervención.

En caso de que el elemento policial requiera apoyo para preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar el mismo, mientras tanto, realizará las siguientes acciones y medidas pertinentes, hasta que arribe el policía investigador, el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención.

- **Evaluación inicial.**

Documentar el lugar. El elemento policial documentará el lugar mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple.

Identificar los riesgos iniciales. Determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados.

Requerir apoyo. En caso de requerir apoyo para la atención de riesgos, el elemento policial deberá entregar el lugar al personal especializado, que podrán ser bomberos, protección civil, paramédicos, Sistema para el Desarrollo Infantil de la Familia en el Estado de Sinaloa (DIF), Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMujeres), Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia Familiar (CEPAVI), Hospital Pediátrico de Sinaloa, entre otros, quienes neutralizarán y/o minimizarán el riesgo.

Una vez concluida la intervención del personal especializado, este último deberá informar al elemento policial de las actividades realizadas; retomando en ese momento, el elemento policial, el control del lugar para continuar con el procesamiento.

Recorrer perimetralmente el lugar de intervención. El elemento policial realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

- **Priorización.**

En caso de condiciones meteorológicas y demográficas que representen riesgos para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, el elemento policial informará al Ministerio Público, que recolectará y embalará los indicios o elementos materiales probatorios para que estos no se pierdan.

La recolección en caso de priorización, se realizará con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal. Una vez recolectados los indicios, el elemento policial, los trasladará al lugar que el Ministerio Público le indique.

- **Protección del lugar de la intervención.**

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, el elemento policial atenderá lo siguiente:

Lugar abierto. Cuando se trate de un lugar abierto, se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.

Lugar cerrado. Cuando se trate de un lugar cerrado, se realizará el acordonamiento y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que bloqueé la entrada o salida del lugar. Una vez delimitado el lugar abierto o cerrado, el elemento policial trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

b.4 Inspecciones.

En caso de que el elemento policial considere que es posible realizar la inspección del lugar, de personas o vehículos para impedir consecuencias ulteriores, llevará a cabo los actos de investigación necesarios. Atendiendo a cada caso, el elemento policial bajo su estricta responsabilidad, podrá realizar cualquier otro acto de investigación.

Si con motivo del acto de investigación ejecutado por el elemento policial, éste advierte la posible comisión de la materialización del concurso de delitos (rapto, desaparición forzada de personas, secuestro, privación de la libertad personal, violación de la intimidad personal y familiar, suplantación de identidad, amenazas, violación, abuso sexual, estupro, etc) establecidos en el Código Penal del Estado de Sinaloa y otras leyes penales aplicables, realizará las acciones establecidas en el presente protocolo, relacionadas con la flagrancia.

b.5 Entrevistas.

El elemento policial deberá identificar a posibles personas vinculadas a los hechos delictivos y su grado de participación, con el propósito de realizar las entrevistas, empleando los formatos respectivos establecidos en el Informe Policial Homologado. En caso de que la persona vinculada, no haya accedido a la **entrevista**, se procederá a realizar el **empadronamiento**, el cual consiste en solicitar sus datos generales, mismos que se asentarán en el formato respectivo establecido en el Informe Policial Homologado.

b.6 Documentación o registro.

De todas las diligencias realizadas en el lugar, el elemento policial, deberá elaborar un registro en el que se especifique, la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, **las medidas tomadas para proteger a las víctimas del delito de trata** y sus delitos conexos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado.

b.7 Entrega - recepción del lugar de la intervención.

Una vez que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, arriben al lugar de intervención, el elemento policial, deberá realizar las siguientes acciones:

- **Formalizar la entrega.**

El elemento policial, deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Informe Policial Homologado, el cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar.

- **Informar.**

Una vez formalizada la entrega, el elemento policial, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.

- **Apoyar en la preservación.**

En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del elemento policial en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación. De no requerirse el apoyo, le deberá indicar al Primer Respondiente que puede retirarse del lugar de la intervención.

b.8 Traslado.

En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado. Cuando no exista en el lugar de la intervención, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Ministerio Público.

II. Localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios

La autoridad con funciones de seguridad pública, que localice, descubra o le sean aportados indicios y/o elementos materiales probatorios, actuará como Primer Respondiente, conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

III. Flagrancia

La autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, actuará considerando los siguientes supuestos:

1. Que en el momento se está cometiendo un delito.
2. Inmediatamente después de haberse cometido el delito.

En este supuesto se materializa la flagrancia:

- a. Cuando el Primer Respondiente sorprenda al imputado cometiendo el delito y lo persiga material e ininterrumpidamente.
- b. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, testigo presencial de los hechos o por quien hubiere intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En este supuesto, se entenderá que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda y/o localización. En cualquiera de los supuestos de flagrancia, el Primer Respondiente realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo.**a. Viabilidad de la detención.**

Determinar la viabilidad de realizar la detención. En caso de no ser posible su realización, deberá informar al superior jerárquico o de quién se encuentre a cargo, la existencia de riesgos y/o la necesidad de apoyo, procediendo a ejecutar lo que se le instruya al respecto.

b. Protección de víctimas.

Proceder a la protección de las víctimas, testigos u otros, (canalizándolos a servicios especializados con la finalidad de que se atienda su integridad física y emocional, sus necesidades de asistencia social y las acciones legales que se tengan que emprender, según corresponda) evitando que el delito genere consecuencias ulteriores y **requisitar el acta de lectura de derechos de las víctimas.**

c. No materialización de la detención.

En caso de que no se realice detención alguna durante el desarrollo de los hechos, proceder conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

2. Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente:**a. Uso de la fuerza.**

El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente:

a.1 Presencia.

El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

a.2 Verbalización.

El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndolo o avisando que, de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

a.3 Control de contacto.

El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

a.4 Reducción física de movimientos.

El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

a.5 Utilización de fuerza no letal.

El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.

a.6 Utilización de fuerza letal.

El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte. Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.

b. Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a lo siguiente:**b.1 Inspección de la persona.**

Realizará la inspección del sujeto detenido.

b.2 Motivo de la detención.

Indicará el motivo de su detención a la persona.

b.3 Lectura de derechos.

Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.

b.4 Aseguramiento.

Asegurará todos los objetos del detenido, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el Informe Policial Homologado.

b.5 Aviso al Ministerio Público.

Avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y éste, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

Cuando se determine la preservación y procesamiento del lugar de la intervención, el Primer Respondiente, llevará a cabo las acciones contempladas en el apartado de hechos delictivos consumados del presente protocolo.

3. Acciones previas a la puesta a disposición efectuadas por el Primer Respondiente.

a. Certificado médico.

Procederá a obtener el certificado médico, el cual podrá expedirse en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes o en las Instituciones de Salud Pública o Privada.

b. Traslado.

Realizará el traslado de la persona detenida y de los objetos, de conformidad con las disposiciones aplicables que regulen los traslados, al sitio que le indique el Ministerio Público.

c. Acceso a las sedes ministeriales.

Las sedes ministeriales, en caso de que se requiera, facilitaran el acceso a espacios físicos que permitan el llenado del Informe Policial Homologado.

d. Informe Policial Homologado.

Realizará el llenado del Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente al acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos. En caso de que el Primer Respondiente hubiere fungido como responsable del procesamiento del lugar de la intervención, deberá requisitar los formatos correspondientes respecto de su actuar, establecidos en el Informe Policial Homologado del Protocolo Nacional de Actuación.

Cuando el procesamiento del lugar de la intervención, lo realice el Policía de Investigación, Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes serán requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público.

PUESTA A DISPOSICIÓN.

1. Materialización de la puesta a disposición.

La puesta a disposición, se materializa, en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado debidamente requisitado, y entregando como mínimo, el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

2. Registros y documentos.

Los registros y documentos relacionados con el procesamiento del lugar de la intervención, deberán ser entregados por los responsables de su instrumentación a la brevedad y en el tiempo que para el efecto determine el Ministerio Público, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

3. Anexos.

- **Anexo 1.** Descripción de los Delitos en Materia de trata de personas conforme a la Ley General.
- **Anexo 2.** Constancia de lectura de derechos y de Atención médica, jurídica y psicológica urgente para víctimas del delito de trata de personas.

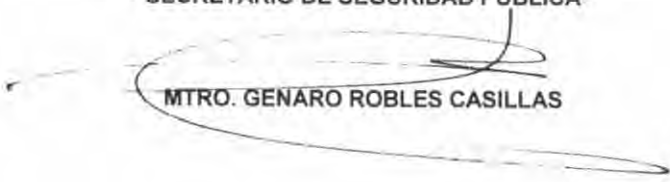
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Es dado en el Complejo Estatal de Seguridad Pública, sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a los 20 días del mes de octubre de 2017.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



MTRO. GENARO ROBLES CASILLAS

ANEXO 1**Descripción de los Delitos en Materia de trata de personas conforme a la Ley General.**

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud.

A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

II. La condición de siervo.

A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

IV. La explotación laboral.

Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

V. El trabajo o servicios forzados.

Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

VI. La mendicidad forzosa.

Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.

Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

IX. El matrimonio forzoso o servil:

Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

ANEXO 2

**Constancia de lectura de derechos y de Atención médica,
jurídica y psicológica urgente para víctimas del delito de trata de personas**

No. de referencia

**Constancia de lectura de
Derechos y de atención
médica, jurídica y psicológica
urgente para las víctimas del
delito de trata de personas**

Dependencia/Institución:			
Entidad Federativa:			
Ciudad, municipio, delegación:			
Localidad:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Hora:			

Fundamento jurídico

Artículo 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 7 de la Ley General de Víctimas.

Derechos dados a conocer de las víctimas:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución, y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- II. Recibir, desde la comisión de delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia.
- III. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar incluso con su asesor jurídico.
- IV. A ser tratado con respeto y dignidad.
- V. A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas.
- VII. A acceder gratuitamente a asistencia de un intérprete o traductor.
- VIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.

Nombre y firma de la víctima

Nombre y firma del testigo

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 13 de diciembre de 2017.

ACUERDO por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 18 (dieciocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 02 (dos) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 8 párrafo primero y 9 fracciones I, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ésta es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal suficiente para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, en relación con los arábigos 8 párrafo primero y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintinueve del aludido mes; el primero y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; períodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Precisado lo anterior, considerando que las vacaciones son de suma importancia para mantener el equilibrio físico y mental del trabajador, aunado a que las mismas repercuten positivamente en el rendimiento laboral del mismo, resulta conveniente por tanto, declarar inhábiles los días en que el personal de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa disfrutará del segundo período vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, con sustento en los invocados preceptos constitucionales y legales, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran como inhábiles los días comprendidos del lunes 18 (dieciocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al martes 02 (dos) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), lo anterior con el propósito de que el personal de este ente fiscalizador pueda disfrutar del período vacacional decembrino concerniente al año en curso; en el entendido que el último día laborable previo al periodo de referencia, es el viernes 15 (quince) de diciembre del año que transcurre, para reanudar labores el miércoles 03 (tres) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.

ATENTAMENTE
LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA
Auditora Superior del Estado de Sinaloa



AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa: 3, 79, 80, fracción I; 81, fracción II; 82; 85 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en **Sesión Ordinaria de Cabildo N° 48 celebrada el día 18 de Octubre de 2017**, se aprobó por votación unánime y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02

Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura

Capítulo Primero

De la Denominación, Personalidad y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura, como un organismo público descentralizado de la administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura, tendrá su domicilio en la ciudad de Angostura, Sinaloa.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Directora:** Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura;
- II. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura.
- III. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto.
- IV. **Presidente:** El presidente de la Junta Directiva del Instituto ; y,
- V. **Municipio:** Municipio de Angostura.

Capítulo Segundo

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones que propicien la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto realizara las siguientes funciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la equidad de género;
- II. Instrumentar la operación en el municipio de programas federales y estatales que contengan acciones encaminadas a esta materia;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Impulsar la defensa de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Integrar una base de datos y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- VIII. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;
- IX. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en la relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres;
- X. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- XI. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Directiva; y,
- XII. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero **De los Órganos de Gobierno**

Artículo 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Dirección.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del instituto y se integrara por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto;
- III. Un Cornisario, que será el Síndico Procurador; y,
- IV. Los vocales, que serán designados de la siguiente manera:
 - a) Los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que se ocupen los siguientes cargos en el gobierno Municipal; las o los integrantes de la Comisión de Equidad y Género Y Familia del H. Ayuntamiento, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y el Titular de la Dirección de Desarrollo Social y el Titular del Instituto Municipal de la Juventud.
 - b) Cuatro Vocales, que serán ciudadanos distinguidos integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral que sean representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles, designadas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva que sean servidores públicos, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

Los vocales señalados en el inciso a) de la fracción IV del artículo anterior, duraran en su cargo un periodo de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas. En el caso del nombramiento de Consejeros recaiga en integrantes de organismos públicos si durara en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Artículo 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Secretario Técnico del Instituto.

Los miembros propietarios de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 7, fracciones I, III y IV, inciso a) designaran a su suplente. El Presidente de la Junta Directiva nombrara a su suplente por cada Vocal a que se hace alusión la fracción IV, inciso b) del artículo 7. Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuaran con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;
- III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;

- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta del Director;
- V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;
- VI. Nombrar y acordar la remoción del Director, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;
- VII. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Director, así como los sueldos y emolumentos del Director y demás servidores públicos;
- VIII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, las bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinaran para cumplimientos de los fines del organismo;
- XIV. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,
- XV. Las demás que confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Al Comisario de la Junta Directiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las áreas del instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar con el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca de lo que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y

cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetara a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Director quien únicamente contara con derecho a voz.
- II. Sesionaran en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta.
- III. Las sesiones se celebraran con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulara un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta Directiva, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 13.- Al frente del Instituto estará una Directora, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

Artículo 14.- El Directora para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes inmuebles propios del Instituto;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o clausula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en ese ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;
- V. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Elaborar anualmente el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;
- VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;

- VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- IX. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;
- X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XI. Las demás que confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para ser Directora del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana sinaloense por nacimiento o vecindad, con residencia efectiva en el municipio de Angostura, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en la problemática de las mujeres, asimismo capacidad para proponer soluciones ante sus demandas;
- III. Haber destacado por su labor en favor de la equidad de género o en las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- IV. Poseer personalidad aglutinadora de consensos;
- V. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- VII. Ser mayor de veintitrés años a la fecha de la designación.

Capítulo Cuarto **Del Patrimonio del Instituto**

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;
- II. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Angostura;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que sujetaran a las disposiciones del reglamento interno; y,
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 18.- Los bienes derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de sus objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

El presente Decreto fue dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGOSTURA

LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JORGE GUADALUPE BARRON ESTRADA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGOSTURA

LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JORGE GUADALUPE BARRON ESTRADA

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**DECRETO MUNICIPAL NUMERO 5**

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del año 2017, el Honorable Ayuntamiento de Elota, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y;

CONSIDERANDO

Al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como fenómeno social y económico ha tenido un crecimiento importante en diversos municipios del estado y del país, en esos municipios el crecimiento de la actividad turística ha dado como resultado un importante desarrollo en la infraestructura urbana de dichos municipios y consecuentemente ha aumentado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio de dichas municipalidades. El municipio de Elota, cuenta con entornos propicios similares o mejores que los de esos municipios para detonar la actividad turística y con ello la actividad comercial en el municipio.

Según el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal El municipio de Elota se localiza en la parte media suroccidental del estado, entre los meridianos 106°27'00" de longitud oeste del meridiano de Greenwich y entre los paralelos 23°49'07" y 24°24'12" de latitud norte. Limita al norte con los municipios de Cosalá y Culiacán; al sur con el municipio de San Ignacio; al este con los municipios de Cosalá y San Ignacio y al oeste con el océano pacífico (golfo de California). Su altitud varía desde la costa hasta una altura de 1 mil 131 metros sobre el nivel del mar, en la sierra de Conitaca. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 105 kilómetros. Sus 1 mil 649.73 kilómetros cuadrados de extensión, representan el 2.87 por ciento del total del estado y lo colocan en el 16 lugar respecto al resto de los municipios de la entidad.

Además, Al municipio de Elota lo componen sierras de poca elevación, que se localizan, fundamentalmente, en la parte norte, como la sierra de Tacuichamona. La parte central presenta pequeñas ondulaciones y el resto lo componen valles y planicies costeras. Algunas de las zonas serranas del municipio son, en el extremo norte, la sierra de Campanillas, que viene a ser la prolongación de la sierra de Tacuichamona, en la parte noroeste del municipio se localiza la sierra de Conitaca; en la porción este del municipio se localiza la sierra de Ensenada, y en el extremo sur del municipio se localiza una zona serrana, con alturas máximas de 220 metros.

En cuanto a los aspectos hidrográficos, una de las corrientes hidrológicas del municipio es el río Elota, que nace en la Sierra Madre Occidental en el estado de Durango; único río dentro del municipio, que penetra al estado de Sinaloa por la porción sur del municipio de Cosalá, tocando en su recorrido al municipio de Elota y desembocando en el golfo de California. Sus afluentes son el arroyo de Conitaca, que a su vez tiene como afluente el arroyo de El Sabinal que descargan sus aguas en la presa Ing. Aurelio Benassini, también conocida como El Salto, que tiene una capacidad de almacenamiento de 415 millones de metros cúbicos. Otra corriente hidrológica importante es el arroyo del Norote, que surge en el extremo suroccidental de la sierra de Conitaca y desemboca en la Bahía de Ceuta; su afluente más importante es el arroyo de Japuino, sobre la sierra de Campanillas. En su porción occidental, nace el arroyo Del Tapón, que desemboca en la bahía Tempehuaya; este escurrimiento es intermitente. La longitud del litoral del municipio es de 45 kilómetros, donde se localiza la península de Quevedo y las bahías de Ceuta y Tempehuaya.

Elota cuenta con una superficie forestal de 36,978 hectáreas. La vegetación predominante la constituye la selva baja caducifolia ocupando una pequeña área en el norte del municipio. El bosque de encino, existiendo también manglar en la costa. En lo que respecta a la fauna encontramos paloma, pato, venado, coyote, gato montés, puma, mapache, jabalí,

DIC-15 RNO. 10224077

tlacuache, escorpión, caguama y tortuga roja, lagarto, cocodrilo, iguana y serpiente. Todo ello da cuenta del gran potencial turístico del municipio.

En cuanto al aspecto normativo, es preciso fundamentar que el Honorable Ayuntamiento de Elota, tiene la facultad para dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, conforme a lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en materia turística, el artículo 73, fracción XXIX-K de la misma, establece la concurrencia en materia turística entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley General de Turismo establece que Corresponde a los Municipios entre otras cosas Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en dicha ley; Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal; Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local; Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; y Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio.

La Ley General de Turismo le confiere además a los municipios la competencia para participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico; Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; Operar módulos de información y orientación al turista; y Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente.

En el ámbito local, en el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa se enuncia la facultad de los Ayuntamientos para Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

En lo que al ámbito normativo municipal respecta, el antecedente inmediato en cuanto a normatividad municipal, en materia de turismo, es el Reglamento Atención al Turista para el municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio del año 1995, por lo que es necesario la actualización de la normatividad turística en el Municipio, ello en virtud de que desde la entrada en vigencia de este reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre del año 2003, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores sociales y privados. Además, El día 17 del mes de junio del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios de todo el País.

A la luz de estos acontecimientos, se considera que el turismo es un rubro importante para el crecimiento tanto cultural, como económico y por consecuencia social. Además, representa un catalizador para la expansión de las comunicaciones. Asimismo mejora el grado de relación y el respeto entre ciudadanos de distintos municipios del estado de Sinaloa, de distintas entidades federativas de nuestro país, e incluso, de distintos países, toda vez que moviliza a millones de personas alrededor del mundo. Además, consideramos que la actividad turística es prioridad para el desarrollo económico del municipio de Elota, del Estado de Sinaloa y de México, ya que genera importantes ingresos de divisas y genera empleos para un número importante de personas que directamente o indirectamente pueden llegar a dedicarse a esta actividad económica. Resulta preciso entonces generar las condiciones jurídicas para que nuestro municipio avance en este rubro, a efecto de aprovechar de manera responsable y sustentable los recursos naturales con que contamos, detonando así una actividad económica más, que se traduzca en más y mejores empleos para los ciudadanos elotenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se expide el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 5

Por el que se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del municipio de Elota, Sinaloa, en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente y su interpretación al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria municipal que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la participación de los sectores social y privado en el municipio;

II. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la planeación y programación en el territorio del municipio de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social en el municipio, propiciando el acceso de todos los Elotenses al descanso y recreación mediante esta actividad;

V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible en el municipio;

VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo en el municipio;

VII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el municipio;

VIII. Impulsar la modernización de la actividad turística en el municipio;

IX. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística en el municipio;

X. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística en el municipio, considerando a todas las modalidades turísticas como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de Elota: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos municipales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo Municipal;

IV. Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Elota, Sinaloa;

V. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico y social;

VI. Ley: Ley Estatal de Turismo;

VII. Ley General: Ley General de Turismo;

VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

IX. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

X. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XI. Reglamento: Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa;

XII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y es declarada como tal por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

XIII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Estatal;

XIV. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XV. Servicios Turísticos: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendientes a atender necesidades específicas de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por este Reglamento;

XVI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XVII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población y la Ley de Migración, y

XVIII. Zonas Municipal de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

XIX. Turismo: El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

XX. Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, y de transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

XXI. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;

XXII. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

XXIII. Agencia de Viajes: La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4° de la Ley Federal del turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;

XXIV. Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XXV. Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

XXVI. Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos, zonas arqueológicas, playas y centros de ciudad, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo y que en forma accesorio, puedan expendir bebidas alcohólicas al coqueo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets, o similares que se encuentren ubicados en los mismos, que, en su caso, cobran una cuota de admisión, y presentan espectáculos o variedades, cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada o pista de baile, y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicios de alimentos opcional;

XXVII. Establecimiento de Hospedaje: Los inmuebles en los que se ofrece al público servicio de alojamiento en habitación;

XXVIII. Paradores de Casas Rodantes: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementarios a éstos;

XXIX. Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 4. Corresponde al Municipio de Elota, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley;
- VIII. Participar conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les concedan la Ley General, Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio aplicables, y

XVII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley y otros ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva de Turismo Municipal es una comisión interdepartamental, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que el Departamento considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los funcionarios que designen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 6. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección para fomentar los programas Municipales de Turismo;

II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;

IV. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y a la normatividad municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;

V. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;

VI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;

VII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y

VIII. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

Artículo 8. El Consejo Consultivo estará conformado por:
Integrantes con voz y voto:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento, como vocal;

IV. El Regidor secretario de la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento, como vocal;

V. El Regidor que presida la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento, como vocal;

VI. El titular de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos; como vocal;

VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, como vocal, y

VIII. El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como vocal.

Integrantes con voz, pero sin voto:

IX. Un representante de la Secretaría;

X. Un representante de la Secretaría Federal;

XI. Un representante de las instituciones educativas turísticas;

XII. Un representante de los hoteleros;

XIII. Un representante de clubes vacacionales y tiempos compartidos;

XIV. Un representante de las agencias de viajes, que operen en el Municipio;

XV. Un representante de la industria de bares y restaurantes;

XVI. Un representante de las arrendadoras de vehículos, que operen en el Municipio;

XVII. Los Síndicos Municipales de las zonas con recursos turísticos, y

XVIII. Los demás que considere el Presidente Municipal.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 9. El Presidente Municipal podrá nombrar como suplente, al Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Dentro de los dos primeros meses a que entre en funciones un nuevo Ayuntamiento, se instalará el Consejo Consultivo y se determinarán cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el municipio, para que las mismas sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo, y posteriormente al Programa Municipal de Turismo.

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, que emita el Ayuntamiento;
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Consejo Consultivo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

Artículo 12. Las asociaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio, deberán brindar la información que el Consejo Consultivo les solicite, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

Artículo 13. El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario, o la mayoría de sus integrantes, lo estimen necesario para algún asunto de relevancia.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la presencia de su presidente y de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 14. De todas las sesiones, el secretario levantará una minuta donde se recopilen los temas y diálogos más importantes y todos los acuerdos tomados, y la hará llegar a la brevedad a los integrantes del Consejo Consultivo, que hayan participado en la sesión de que se trate, para sus observaciones y firma de la misma.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. La Dirección es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que el presente Reglamento le otorga, la Dirección contará con un Departamento de Turismo.

Artículo 16. La Dirección a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;
- III. Incitar la celebración de convenios con la Secretaría Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor para la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales;
- IV. Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- V. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;
- VI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- VII. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- VIII. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del municipio;
- IX. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestro municipio;
- X. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- XII. Promover entre los turistas que visiten el municipio el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;
- XIII. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en el municipio;
- XIV. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal;
- XV. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los destinos turísticos;
- XVI. Establecer módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
- XVII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVIII. Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio que puedan ser un atractivo turístico;
- XIX. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XX. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XXI. Establecer programas de certificación de los servicios turísticos, a fin de promover que los mismos sean de buena calidad para los turistas;

XXII. Impulsar la presentación de proyectos ante la Secretaría de Turismo Federal, para la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

XXIII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. La Dirección, al inicio de cada periodo constitucional del ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de convenios de colaboración con las autoridades federales para la recepción y atención de quejas de los servicios turísticos en el municipio.

Artículo 18. La Dirección coadyuvará con la Secretaría Federal y con la Secretaría, para la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del municipio, para su registro en el atlas.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 19. La Dirección estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes en el municipio, con el fin de detonar la economía y buscar el desarrollo municipal.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Estatal de Turismo y el Atlas Turístico de Sinaloa.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 20. La Dirección impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Dirección, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos y el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Artículo 21. La Dirección, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades de la administración pública municipal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

SECCIÓN TERCERA DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 22. La Dirección, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 23. Los prestadores de servicios turísticos en el territorio del municipio deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Dirección, supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

SECCIÓN CUARTA DE LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 24. La Dirección, en coordinación con los Síndicos, Comisarios y las dependencias de la Administración Pública Municipal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 25. La Dirección en conjunto con el Instituto Municipal de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del municipio, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista tanto local y nacional, como extranjero.

SECCIÓN QUINTA DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 26. La Dirección elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Dirección al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región del municipio.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el municipio, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política turística, ecológica y económica que sean aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 27. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Presidente Municipal, podrá solicitar la intervención para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

El Presidente Municipal, por acuerdo del Cabildo, podrá presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable conforme a los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que determinen la Ley y su reglamento.

Durante el proceso, el Presidente Municipal deberá trabajar de manera coordinada con la Secretaría para solventar el procedimiento de declaratoria contenido en la Ley y las demás disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA AL TURISTA Y MÓDULOS DE ATENCIÓN

Artículo 28. La Dirección podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas:

I. Difusión informativa por Radio Cultural Ayuntamiento;

II. El servicio de información telefónica;

III. El servicio de información vía correo electrónico o Internet; y

IV. El establecimiento de módulos de información turística y entrega de trípticos que señalen los destinos turísticos con que cuenta el municipio de Elota.

Artículo 29. Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, credos, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Dirección, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

Artículo 30. Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

Artículo 31. Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Dirección.

Artículo 32. En los módulos de información turística, está prohibida la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

Artículo 33. La Dirección será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo. Le corresponderá a la Dirección la vigilancia de la correcta operación de los mismos.

Artículo 34. Los módulos de información turística podrán situarse en la vía pública, previa autorización por parte del Consejo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II. No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores;
- III. No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- IV. No ocasione molestias a los vecinos de la zona; y
- V. No afecte la prestación de un servicio público.

Artículo 35. El término "Módulo de Información Turística", "Información al Turista" o similares, no podrán ser usados por los prestadores de servicios turísticos en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales.

CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 36. El municipio deberá coordinarse con la Secretaría y con la Secretaría Federal para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 37. Conforme a la Ley, el Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el estado, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Estatal y los Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel estatal, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Dirección operará el Registro Estatal de Turismo bajo la coordinación de la Secretaría y conforme a lo dispuesto para tales efectos en la Ley General, la Ley y el reglamento de la Ley.

La Dirección tendrá la responsabilidad de constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos, contenida en la base de datos del Registro Estatal de Turismo resguardada por la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 38. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose lo establecido en la Ley General, la Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 39. Para operar en el municipio, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Ley y su reglamento.

Artículo 40. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 41. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, y
- VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 42. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Dirección, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley;
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 43. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

Artículo 44. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 45. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 51 de la Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 46. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO XIII DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 47. Corresponde a la Dirección promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 48. La Dirección participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la Secretaría, organismos públicos, privados y sociales municipales o estatales de educación técnica y superior, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XIV DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. En todo lo no previsto por este capítulo, se aplicará supletoriamente el Bando Policía y Gobierno del Municipio, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley y la Ley General.

Artículo 50. La Dirección, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría, por la Secretaría Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Dirección, o por oficio.

Artículo 51. El inspector u verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Dirección. Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección;

II. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;

III. El objeto de la visita;

IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de la Dirección. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Artículo 52. Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de servicios turísticos encargado.

El inspector o verificador que practique la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo 53. Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma;

III. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;

IV. Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación;

V. Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;

VI. La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma;

VII. Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron como testigos

Artículo 54. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionaran a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

Artículo 55. Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 56. El prestador de servicios turísticos tendrá el término de cinco días hábiles para presentar a la Dirección las observaciones, sobre lo asentada en el acta de verificación.

En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra autoridad municipal, la Dirección podrá vincular dicha acta a la autoridad municipal competente para que a su vez las observaciones realizadas en el acta sean resueltas por dicha autoridad.

Artículo 57. La Dirección, con base en los resultados de la visita de verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 58. La Dirección deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 59. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella dactilar.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 60. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 61. Las resoluciones que emita la Dirección deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 62. Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

I. Las actas levantadas por la autoridad;

II. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiere;

III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y

IV. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo 63. La Dirección hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 64. Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Suspensión temporal de actividades, y
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 65. Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Causará multa equivalente de 20 a 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas;
- b) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización;
- c) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;
- d) A la persona que teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente;

- II. Causará multa equivalente de 30 a 90 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos;
- b) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal hasta por 30 días naturales;

- c) A la persona que utilice en contravención de lo establecido en el artículo 63 de este reglamento, el término de "Módulo de Información Turística", "Información al Turista" o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales,

Si la persona reincidiera en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales;

- d) A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística; sanción independiente de su separación para laborar en los mismos módulos;

- III. Causará multa equivalente de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Dirección.

Artículo 66. Las infracciones por el incumplimiento de las Normas Oficiales, se sancionarán de conformidad con el proceso establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, sus respectivos reglamentos y los convenios que se llegaren a celebrar con las dependencias del Gobierno Federal para el mismo fin.

Artículo 67. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos supletorios.

Artículo 67. El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en "el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial Número 89, el miércoles 26 de Julio de 1995.

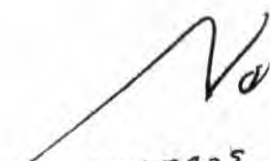
Artículo tercero. El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 17 días del mes Noviembre del año dos mil diecisiete.


LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
El Presidente Municipal




LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ
El Secretario del H. Ayuntamiento

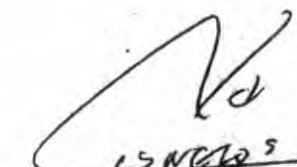
RESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SIN

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le de su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.


LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
El Presidente Municipal




LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ
El Secretario del H. Ayuntamiento

RESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SIN

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**DECRETO MUNICIPAL NUMERO 7**

Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez, Presidente Constitucional del Municipio de Elota, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Elota, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del año 2017, el Honorable Ayuntamiento de Elota, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80 fracción I, 81 fracción II, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el Decreto número 7 por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el lunes 13 de enero de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto Municipal número 13, Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, aprobado en Cabildo el día 24 de diciembre de 2014.

2. Que con fundamento en el artículo 14, fracción VIII del Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, la Directora de este organismo tuvo a bien elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, mismo que fue aprobado por su Junta Directiva conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción IV del Decreto antes mencionado, expidiéndose para conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Elota, donde fue turnado a la Comisión de Equidad, Género y Familia a efecto de que se analicen, deliberen y, en su caso, dictaminen conforme a derecho corresponda.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 3, 13, 27 fracción I, 80, fracción III y 81, fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 48, 49 y 66 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Elota, la Comisión de Equidad, Género y Familia es competente para conocer y resolver sobre la materia de dicho proyecto.

4. Que una vez determinada la competencia constitucional, legal y reglamentaria de la Comisión dictaminadora, se procedió al análisis y deliberación del cuerpo normativo, para lo cual se realizaron reuniones de trabajo en las cuales participaron las ciudadanas regidoras que componen dicha comisión, a efecto de garantizar, de la manera más plural posible, que el instrumento normativo alcance su objeto que consiste en establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

5. Que a partir de los trabajos deliberativos realizados, las Ciudadanas Regidoras integrantes de la comisión estimaron en el dictamen que hicieron de conocimiento del pleno del Honorable Ayuntamiento, que es procedente que se decrete la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa en los términos propuestos.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Honorable Ayuntamiento de Elota ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 7**Reglamento Interno del Instituto Municipal
de las Mujeres de Elota, Sinaloa****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Elota, Sinaloa.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 3. El Instituto, de acuerdo con el artículo 1 del decreto que lo crea, se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DIC-15

RNO. 10224078

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa; sin embargo, este podrá establecer otras sedes alternas cuando el Consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo crea, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Elota e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. **Junta Directiva:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- III. **Decreto:** a la norma mediante la cual el Ayuntamiento de Elota crea el Instituto;
- IV. **Directora:** a la titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. **Dependencias:** a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al Instituto, con excepción de la Dirección General;
- VI. **Municipio:** a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento, y
- VIII. **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal;

Artículo 6. El Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

Artículo 7. El Plan Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto que lo crea, estará orientado además a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

Capítulo II De las atribuciones del Instituto

Artículo 8. Para cumplir con su objeto el Instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en el artículo 5 del Decreto de creación, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomado como marco el Plan Municipal de la Mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularán políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio;
- IV. Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;
- V. Promover programas de capacitación y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- VI. Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;
- VIII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;
- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;
- XI. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- XII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XIV. Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- XV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género, y
- XVI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III Del gobierno del Instituto

Sección Primera De los órganos

Artículo 9. El Instituto contará con los órganos directivos siguientes:

- I. Junta Directiva
- II. Una Dirección

Artículo 10. La Junta Directiva contará con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el decreto se especifican. El Presidente Municipal presidirá las sesiones de la Junta Directiva y será suplido, en sus ausencias, por la Secretaría Técnica del Instituto.

La Directora tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del consejo.

El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquel.

Cada uno de los o los suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular.

Los miembros del Consejo realizarán sus funciones de manera honorífica, excepto la Directora, únicamente por lo que se refiere al desempeño de las funciones administrativas y representativas del Instituto.

El Instituto, a través de la Junta Directiva y la Dirección, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Sección Segunda De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 11. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinan en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las causas de la reunión.

Artículo 12. En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros de la Junta Directiva explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13. En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente de la junta o quien lo supla.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los miembros de la Junta, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior
- V. Asuntos específicos a tratar, y
- VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los miembros del consejo presentes en la sesión y, en caso de ser aprobados, se tratarán después del último punto listado o en asuntos generales.

Artículo 15. Una vez iniciada la sesión, los miembros de la Junta no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. De las sesiones que se lleven a cabo se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día y mes del año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:
 - a) Verificación del quórum y número de asistentes;
 - b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso;
 - d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
 - e) Los asuntos específicos que se traten.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos, y
- VI. La firma de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Junta Directiva.

Artículo 18. La Junta Directiva conocerá las excusas que tengan sus miembros para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse el asunto que lo motive.

Son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

- I. Cuando se discutan asuntos en los que tengan interés personal directo o familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;
- II. Cuando existan impedimentos de salud o personales, y
- III. Cuando tengan impedimento legal.

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizada y resuelta por la Junta Directiva.

Sección Tercera De las facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. El presidente de la Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar y remover libremente a la Directora

- III. Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del Instituto, cuando haya más en las localidades del Municipio;
 - IV. Designar, a propuesta de la Directora, al personal del Instituto;
 - V. Tomarle la protesta a los demás consejeros y a la Directora, y
 - VI. Las demás que le confiera el Consejo.
- Artículo 20.** La Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
 - II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
 - III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
 - IV. Tomar nota de los acuerdos contralidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
 - V. Informar, con el consentimiento del Presidente, a quien corresponda, de los acuerdos y reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
 - VI. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los vocales asistentes;
 - VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y
 - VIII. Las demás que le confiera la Junta Directiva o el Presidente.
- Artículo 21.** Las o los servidores públicos designados para formar parte de la Junta Directiva, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
 - II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;
 - III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
 - IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
 - V. Las demás que sean necesarias y que les asigne La Junta Directiva, para el buen funcionamiento del Instituto.
- Artículo 22.** Las o los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
 - II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
 - III. Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;
 - IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
 - V. Las demás que sean necesarias y que les confiera el Consejo.

Sección Cuarta De las Comisiones de la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva creará las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias. Funcionarán, cuando menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia, así como de seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres.

Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar a cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias, los imprevistos o casos de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones ex profeso.

Artículo 24. La Junta Directiva podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

Artículo 25. Cada comisión se integrará, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que la Junta Directiva estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

Artículo 26. Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

Artículo 27. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso, deberá someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

Artículo 28. Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 29. Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la Comisión de que se trate, convocará a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

Artículo 30. El o la Presidenta dirigirán las reuniones de la comisión a la que pertenezca; cuando no asista, la presida el Secretario y de entre sus miembros se designará un secretario provisional para la reunión de que se trate.

Artículo 31. Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, la Junta Directiva o su Presidente podrán tomarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

Artículo 32. Las comisiones someterán a consideración de la Junta Directiva sus dictámenes o propuestas.

Artículo 33. La Dirección se regulará conforme a los lineamientos del Capítulo siguiente.

Capítulo IV De la estructura administrativa del Instituto

Artículo 34. El Instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contará, independientemente de aquellas que por acuerdo cree el Consejo, con las dependencias siguientes:

- I. Dirección;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Auxiliar Administrativa;
- IV. Departamento de Recursos Financieros;
- V. Contraloría Interna;

Artículo 35. Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo.

Asimismo, se auxiliara de los servidores públicos que las necesidades de las actividades requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en este Reglamento disponga para cada una de las dependencias. Estos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 36. Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la Directora, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, y conforme al presupuesto que se le asigne al Instituto.

Sección Primera De la Dirección

Artículo 37. Al frente de la Dirección estará una Directora nombrada por el Presidente Municipal de conformidad con el Decreto de creación.

Artículo 38. Para ser Directora del Instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o a vecinada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- IV. Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;
- V. Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad, y
- VI. No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

Artículo 39. La Directora contará, además del ejercicio de las atribuciones de la Dirección conforme al artículo del Decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas.
- II. Representar al Instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar en representación del Instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto.
- V. Asegurarse que el Plan Municipal de las Mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia.
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- VII. Proporcionar la información suficiente a la Junta Directiva para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto.
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto,
- IX. Analizar y someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto.
- X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de la Junta Directiva, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación,
- XII. Certificar los documentos que se generen en el interior del Instituto; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 40. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta quince días de la Directora, serán suplidas por quien designe la Junta Directiva.

Sección Segunda

Disposiciones comunes de las dependencias del Instituto

Artículo 41. Para ser titular de las dependencias del Instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Artículo 42. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, establezca la Junta Directiva o su Presidente.

Artículo 43. Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

Artículo 44. La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para que surta plenos efectos. En su caso, La delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

Artículo 45. Las y los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora
- II. Cumplimentar, cuando así lo requiera la Directora, el refrendo de los actos de su competencia;
- III. Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;
- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento, realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados, y
- VI. Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la Directora.

Artículo 46. Las ausencias de las y los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la Directora. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

Artículo 47. La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Secretaría Ejecutiva a la que corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes.

- I. Prestar el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia de la Directora;
- III. Atender y tramitar los asuntos que la Directora le encomiende;
- IV. Agendar y manejar las audiencias de la Directora, y
- V. Las demás que le encomiende la Directora.

Sección Cuarta
Auxiliar Administrativo

Artículo 48. Auxiliar Administrativo le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de diseño, planeación e implementación de los programas, talleres y acciones institucionales.
- II. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los programas y subprogramas;
- III. Asesorar y apoyar a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en los asuntos de su competencia;
- IV. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del municipio;
- V. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que emprenda el Instituto.
- VI. Coordinar el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente.
- VII. Integrar el diagnóstico municipal de las mujeres que habitan en el municipio de Elota;
- VIII. Proponer, previo diagnóstico, estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IX. Las demás que le encomienda la Directora y las normas aplicables.

Sección Quinta
Departamento de Recursos Financieros

Artículo 49. Al Departamento de recursos financieros le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración del instituto;
- II. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, además de realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Artículo 50. El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 51. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente al H. Ayuntamiento.

Artículo 52. Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

Sección Sexta
Contraloría Interna

Artículo 53. La contraloría interna estará representada por un Contralor, quien será removido libremente por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 54. Al contralor interno le compete en el ejercicio de sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del consejo únicamente con derecho a voz;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Analizar la eficiencia con la que se ejerzan los recursos del Instituto
- IV. Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto; conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauran; imponer las sanciones

correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y en su caso ejercitar las acción correspondientes

- VI. Iniciar y conocer de las investigaciones cuando los casos lo ameriten;
- VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende la Junta Directiva, la Directora o las que le confieran las normas aplicables.

Artículo 55. Para ser contralor se requerirán, en lo conducente, los mismos requisitos que para ser Directora

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El H. Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinara las partidas necesarias para el funcionamiento de las Dependencias del Instituto.

Es dado en La Sala de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Elota; el día 17 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.


Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Victor Manuel Cisneros Martinez
Secretario del H. Ayuntamiento


PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.


Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Victor Manuel Cisneros Martinez
Secretario del H. Ayuntamiento


PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 8

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 6 y 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público de interés social y su impartición respecto a la educación básica y media superior son parte de la educación obligatoria para el Gobierno del Estado y para los Municipios, función que se realiza por medio de las instituciones y establecimientos oficiales.

Que la situación económica actual en ocasiones constituye obstáculos para algunos estudiantes, que destacan tanto en su buena conducta, como por su desempeño en lo académico, cultural y deportivo.

Que lo anterior hace necesario un esfuerzo al H. Ayuntamiento de Elota, para estimular a los estudiantes que lo necesiten y que cuenten con un buen aprovechamiento escolar, mediante "Becas" que a su vez implicarán el compromiso del "Becario" para cumplir con los requisitos establecidos de conservarla.

Que es atribución del H. Ayuntamiento de Elota, en materia educativa; crear un sistema de becas bajo una Reglamentación específica, para estudiantes que demuestren interés por hacer estudios que favorezcan al desarrollo del Municipio, y promover la participación de personas e instituciones privadas, a fin de que concurran con sus recursos al mismo objetivo.

Que con fundamento en los preceptos legales invocados a las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 8**REGLAMENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE ELOTA****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas dirigidas a estudiantes que estén inscritos en un centro educativo, preferentemente de recursos económicos insuficientes en el Municipio de Elota.

ARTÍCULO 2.- Se otorgaran becas a solicitantes que realicen o deseen realizar estudios de educación obligatoria y superior en instituciones educativas oficiales o en aquellas que reciban subsidio estatal.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento de Elota creara el Comité de Becas y publicara la convocatoria en los estrados de las diferentes instituciones educativas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por personas físicas y morales incorporadas; a todas aquellas que teniendo autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, presten servicios educativos con apego a la Ley de Educación par el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 5.- Se creará un Comité Municipal de Becas para dictar los lineamientos y políticas en el proceso de otorgamiento de becas al que están obligados los particulares prestadores de servicios educativos, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETO, PRESUPUESTO Y TIPO DE BECAS****SECCION PRIMERA
OBJETO**

ARTÍCULO 6.- Becas es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos de la entidad.

ARTÍCULO 7.- El otorgamiento de becas en la entidad tiene por objeto:

- I. Promover y apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos, con merito académico, en la realización de estudios en todos los tipos y modalidades;
- II. Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;
- III. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico, así como a los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;

- V. Alentar y favorecer la educación de hijos de trabajadores, obreros, campesinos y jornaleros en áreas productivas que les permitan mejorar su condición de vida.

SECCION SEGUNDA PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8.- El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los montos de las becas serán determinados por el H. Ayuntamiento de Elota.

SECCION TERCERA TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 10.- Los tipos de becas que se otorgaran, serán:

- I. Económica: Asignación mensual en numerario que se otorga a los becarios.
- II. Pensión: Apoyo que se otorga a los estudiantes de bajos recursos económicos para cubrir los gastos de su estudio en internados.
- III. En Especie: Apoyo que se otorga a los estudiantes consistentes en la entrega de material diverso para facilitar su educación.

CAPITULO TERCERO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS

ARTÍCULO 11.- El Comité es un órgano cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario, nombrado de los integrantes del Comité designado por el Presidente Municipal.
- III. La Comisión de Educación, integrada por los regidores del H. Ayuntamiento.
- IV. El Síndico Procurador.
- V. Los regidores del H. Ayuntamiento que integran otra comisión si así lo desean.
- VI. El Director de Desarrollo Social.
- VII. El Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- VIII. El Jefe del Departamento de Educación.
- IX. Ésta figura recaerá en la persona que ostente la representación del área de acuerdo al tipo de beca que se proporcione.

ARTICULO 12 BIS.- Es Presidente del Consejo Municipal de Becas, el C. Presidente Municipal de Elota, quien por motivos de su cargo puede delegar su representación a quien designe como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, nivel y modalidad educativa;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas; y autorizar su difusión en los principales medios de comunicación e instituciones educativas.
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación y recuperación de becas.

ARTÍCULO 14.- El Comité municipal de becas celebrará dos reuniones ordinarias en el transcurso del año. El presidente podrá además convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

- I. La primera reunión ordinaria será en el mes de Mayo, para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de becarios; donde se levantará la minuta respectiva.
- II. La segunda reunión ordinaria se efectuara en el mes de Agosto y tendrá por objeto analizar la selección previa de becarios y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso, suspensión del beneficio a los becarios; efectuando un dictamen por el comité.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- El presidente del Comité Municipal de Becas expedirá la convocatoria para la selección de becarios y la dará a conocer a través de los estrados de las diferentes instituciones educativas.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones del Comité Municipal de Becas se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones serán recumbles.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- V. Los demás asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del presidente;
- II. Asistir a las reuniones del comité con voz y, derecho a voto;
- III. Constatar el quórum de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VIII. Mantener informado al Comité del cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Las demás de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de sus funciones del Comité;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Vigilar que las becas las reciban realmente los estudiantes de bajos recursos económicos y de buen desempeño educativo;
- V. Votar y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- VI. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- VII. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION, RECEPCION,
EVALUACION Y RENOVACION DE BECAS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

ARTÍCULO 21.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

- I. Ser originario o vecino del Municipio de Elota;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Llenar formato de solicitud escrita dirigida al Comité Municipal de Becas, firmada por quienes ejercen la patria potestad o la custodia del aspirante a beca;
- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de Nacimiento;
 - b) Constancia de residencia;
 - c) Clave Única de Registro de Población;
 - d) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud, en los casos que proceda;
 - e) Comprobante de ingresos del solicitante o del padre o tutor;
 - f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar, o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con el promedio que describa la convocatoria, excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación obligatoria o especial;
- V. En el caso de alumnos que reciban educación especial, deberán presentar además un certificado de salud que especifique el tipo de discapacidad, expedido por una institución de salud competente y suscrito por el médico especialista correspondiente.

**SECCION SEGUNDA
DE LA RECEPCION DE BECAS**

ARTÍCULO 22.- La solicitud deberá efectuarse en estricto apego a los términos establecidos en la respectiva convocatoria;**ARTÍCULO 23.-** Una vez publicada la convocatoria por H. Ayuntamiento de Elota, el Director de Desarrollo Social recibirá las solicitudes y las remitirá al Comité Municipal de Becas;

**SECCION TERCERA
DE LA EVALUACION DE BECAS**

ARTÍCULO 24.- Los estudiantes deberán presentar al Director de Desarrollo Social, sus calificaciones cada semestre para evaluar su calidad académica.

ARTÍCULO 25.- El comprobante de calificaciones deberá estar sellado y firmado por la institución educativa que la emita.

SECCION CUARTA DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE BECAS

ARTÍCULO 26.- Son requisitos para la renovación de becas:

- I. Presentar solicitud por escrito en los términos que establezca la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento;
- II. Acreditar la calificación mínima que solicite la convocatoria en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar, o semestre inmediato anterior; excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación obligatoria o especial;

ARTÍCULO 27.- La renovación de la beca se someterá a consideración del Comité, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al tiempo de duración de los estudios.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION PRIMERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- IV. Solicitar y obtener en caso de hacerse acreedor a ella, la renovación de su beca, siempre que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento y subsistiese la condición económica insuficiente que originó la solicitud;
- V. Los beneficiarios de becas concedidas, podrán disponer de éstas a partir de la iniciación del semestre o año escolar para el que fueron seleccionados; pudiendo renovarla dependiendo de los lineamientos que emita la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener y de ser posible superar el promedio de calificaciones;
- II. Informar al Comité de Becas de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- III. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- IV. Desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones que se le encomienden por parte del H. Ayuntamiento;
- V. Observar buena conducta;
- VI. Cumplir con los Reglamentos y demás disposiciones internas del H. Ayuntamiento de Elota y del establecimiento educativo en el que estén becados;
- VII. Remitir a la Dirección de Desarrollo Social, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada periodo escolar;
- VIII. Informar por escrito al Comité Municipal de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- IX. Acatar las demás disposiciones del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Para efectos de este Reglamento, son infracciones:

- I. Cuando haya mejorado su situación económica de él o su familia directa o disfruta de otra beca otorgada por otra institución;
- II. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- III. Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- IV. Cuando reiteradamente faltare sin causa justificada al cumplimiento de las actividades a realizar según las áreas del H. Ayuntamiento;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Incumplir con los Reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- VII. No acatar las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión de la beca; y
- II. Cancelación de la Beca.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento de Elota, será la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

CAPITULO SEXTO DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTICULO 33.- Tendrán derecho a ser candidatos a becas, los estudiantes que:

- I. Sean residentes o vecinos del Municipio de Elota;
- II. Ser hijo (a) de trabajador del H. Ayuntamiento de Elota y que este afiliado al SITSAE
- III.- Que cumpla los lineamientos y requisitos emitidos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Los estudiantes interesados en becas académicas, con base en la convocatoria que se realice, entregaran la documentación que corresponda debidamente requisitada.

ARTÍCULO 35.- Los estudiantes solicitantes y los becados, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el solo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento y obtener el apoyo económico solicitado.

CAPITULO SEPTIMO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 36.- Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podra interponer opcionalmente recursos de inconformidad por escrito ante la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Desarrollo Social sometera a la consideracion del Comité, las inconformidades que le presenten los interesados.

ARTÍCULO 38.- El Comité resolvera las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión de becas o cancelación en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos que intervienen en la aplicación del presente reglamento, así como en la función operativa, deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cumplimiento además con las obligaciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa les impone.

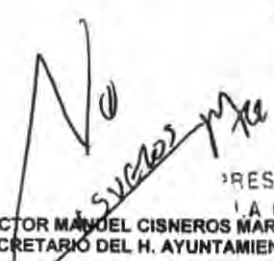
ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a las obligaciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, dará lugar a la imposición de las sanciones que en la propia Ley estatal se señalan, independientemente de las sanciones penales a que se puedan hacer acreedores por su conducta, de conformidad con las leyes penales vigentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

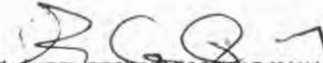
Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 30 días del mes **Agosto** del año dos mil diecisiete.


LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SIN
LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le de su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.


LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, SINALOA

EL C. LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter de extraordinaria el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 31 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL N° 14
QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 31 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el estado de Sinaloa.

Se crea el "Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato" como ente público descentralizado, del H. Ayuntamiento de Navolato. Éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciéndose su domicilio en la ciudad de Navolato, Sinaloa.

Que tiene como objeto la planeación, organización, promoción y fomento de la cultura física y el deporte en el Municipio de Navolato, así como el de coordinar al sistema municipal del deporte y la cultura física conformado por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones para elevar el nivel de vida de los Navolateses.

Artículo 2. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, para la eficiente atención de sus asuntos contará con los departamentos que considere necesarios, a través de los cuales operará los programas y prioridades que establece la Ley Estatal del Deporte y el Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física.

Debiendo el Instituto coordinarse con las organizaciones deportivas dentro del municipio de Navolato, de las Sindicaturas y con los organismos populares de los diferentes sectores municipales, para la atención de las prioridades que para este ámbito señalan las leyes federales y estatales

Artículo 3. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Instituto Municipal:** Al Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato;
- II. **Ley:** A la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa;
- III. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte
- V. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación del Municipio de Navolato;
- VI. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Deporte;

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

Artículo 4. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, tiene los siguientes objetivos:

- I. Auspiciar, promover y generar las acciones financiamiento y programas indispensables y necesarios para que, a través del desarrollo de la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales;
- II. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, origen étnico, religión, opiniones, preferencias o estado civil; la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física, enseñanza y práctica del deporte y la recreación se implementen;
- III. Garantizar espacios deportivos para uso de los Navolateses;
- IV. Crear la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo de la cultura física, la enseñanza práctica del deporte y la recreación, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Navolato, en el ámbito social e individual;
- V. Fomentar, encausar el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación como medio importante en la preservación de la salud física y mental, la prevención del delito y elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Municipio de Navolato;

DIC. 15

RNO. 10224245

- VI. Fomentar, agrupar, ordenar y regular a los organismos, clubes, asociaciones, y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva; de los sectores públicos, social y privado implicados en la promoción del deporte, la educación física y la recreación;
- VII. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
- VIII. Promover la identidad del Municipio de Navolato, en los ámbitos Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Garantizar que las personas con discapacidad, no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades físicas, deportivas o de recreación a realizar no pongan en peligro su integridad;
- XI. Efectuar la difusión del deporte, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad Navolatense; y
- XII. Todas las demás que deriven de los sistemas y programas nacional y estatal del deporte y de la operación y funcionamiento del sistema de cultura física, deporte y recreación de Navolato, y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad

Artículo 5. Con el fin de garantizar el fortalecimiento de la estructura organizacional de dicho Instituto Municipal, y su progresiva autonomía de gestión administrativa y presupuestal, se considerarán bajo la administración directa del instituto y como parte de su presupuesto:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee; la coordinación de cultura física y deporte del municipio de Navolato para su funcionamiento;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, transferencias y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales particulares;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 6.- El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, para el cumplimiento de su objeto tendrá, además de lo que dispongan las leyes y reglamentos vigentes las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar, promover, desarrollar, fomentar, difundir, apoyar y estimular la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación entre los habitantes del municipio de Navolato a través de programas de deporte popular, asociado y escolar;
- II. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil;
- III. Fomentar la organización de encuentros deportivos en el municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional;
- IV. Administrar las unidades deportivas a su cargo, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios;
- V. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación;
- VI. Crear escuelas de iniciación deportiva en el Municipio de Navolato;
- VII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- VIII. Crear el Sistema Municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio de acuerdo con la suficiencia presupuestal;
- IX. Crear el sistema de cultura física, deporte y recreación de Navolato para contar con el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- X. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XI. Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte proveniente de espectáculos públicos, eventos comerciales y otro tipo de apoyos económicos;
- XII. Buscar el patrocinio de la sociedad civil y de la iniciativa privada o programas especiales del deporte, que permitan incrementar el subsidio gubernamental;
- XIII. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano;
- XIV. Vigilar que, en la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física, deporte o recreación que desarrolle el Instituto, se garantice la integridad de los asistentes;
- XV. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de los navolateses;
- XVI. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos y de recreación que se desarrollen en el municipio; y
- XVII. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos en materia de cultura física, deporte y recreación.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 7. El Sistema Municipal se integrará por la autoridad municipal, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 8. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sistema Municipal, los siguientes:

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte correspondiente, a través de su titular quien fungirá como presidente;
- II. Las Asociaciones de deportistas Municipal;
- III. Los Consejos Municipales de Deporte Estudiantil; y
- IV. La Asociación y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento, que funcionen en el municipio.
- V. El Consejo Consultivo del Deporte

Artículo 9. El Sistema Municipal deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando así se amerite, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte.

Artículo 10. El Sistema Municipal otorgará los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y el SIEDE, en coordinación con el Registro Nacional y Estatal

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al Sistema.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 11. El Instituto Municipal, contará con un **Consejo Directivo**, como órgano consultivo y ejecutivo, que tiene como objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo, fomento, apoyo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del municipio de Navolato al conocimiento de la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación,

Artículo 12. El Instituto Municipal, contará al menos con los siguientes órganos de Dirección y administración:

- I. Consejo Directivo de Cultura Física y Deporte y Recreación de Navolato;
- II. Dirección;
- III. Coordinación de cultura física, deporte y recreación; y
- IV. Promotores.
- V. Alto rendimiento.

Podrá crear, además conforme a su disposición presupuestaria las áreas, unidades o dependencias que considere necesario para la debida operación del Instituto, las cuales deberán estar establecidas en el Reglamento interno que para tales efectos emita el Consejo Directivo.

Artículo 13. La organización y distribución de funciones y competencias del Instituto Municipal se establecerán en el proyecto de reglamento interior que para el efecto expida el Consejo Directivo, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Navolato.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14. El Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato, es la autoridad suprema del Instituto, y estará conformado de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, como presidente del Consejo Directivo;
- II. El Titular del Instituto Municipal, como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Ayuntamiento, que será el presidente de la Comisión de Juventud y Deporte;
- IV. El titular de Desarrollo Social del Municipio de Navolato;
- V. Un representante de Educación Física del Sector educativo;
- VI. Un representante del Sistema Municipal del Deporte;
- VII. Un representante de la sociedad que se haya distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento a la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación;
- VIII. Las Vocallas que sean necesarias para representar cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en el Municipio, y que sean propuestas por las organizaciones debidamente acreditadas.

El Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Presidente Municipal, la suplencia del mismo se hará conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal, debiendo presidir el mismo el Secretario del Ayuntamiento.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad en los casos de empate.

Tendrán derecho a voz y voto, el Presidente, el Secretario Técnico, los integrantes referidos en los incisos III, IV, V, VI y VII del presente artículo. Los demás vocales participarán con voz pero sin voto.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo, el periodo que comprende la administración Municipal en que fueran electos. Los vocales a que se refiere la fracción VIII, del artículo anterior, podrán ser designados para un segundo periodo por a propuesta del Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, a excepción del titular de la dirección del Instituto municipal, de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

Artículo 16. Las facultades del Consejo Directivo, serán las siguientes:

- I. Elaborar, aprobar o reformar el proyecto de reglamento interior del Instituto de Cultura Física, Deporte y Recreación del Municipio de Navolato, el cual tendrá como objetivo único, determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integran el Instituto. Debiéndolo presentar al cabildo para su aprobación;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal. Presentándolo al cabildo para su aprobación definitiva;
- III. Coadyuvar en la elaboración y aprobación de políticas y programas que contribuyan a la coordinación, promoción, difusión, fomento, desarrollo, apoyo y estímulos de la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación en el Municipio de Navolato;
- V. Estudiar, aprobar y evaluar el programa operativo anual y los programas institucionales propuestos por el director;
- VI. Celebrar sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que se requieran;
- VII. Aprobar los informes de avances programáticos que presente el titular de la dirección del Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato;
- VIII. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población del Municipio;
- IX. Turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno del Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o porque su importancia así se consideren convenientes;
- X. Celebrar por conducto de su representante legal, los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto de Cultura Física, Deporte y Recreación del Municipio de Navolato, y;
- XI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. Corresponderá al Titular de la Presidencia Municipal, presidir el Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato, órgano de carácter ejecutivo en materia de la cultura física, la enseñanza y práctica del deporte y la recreación, además de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato;
- II. Designar y remover libremente al Secretario Técnico;
- III. Proponer el orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Proponer la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar las políticas y de las mismas;
- V. Proveer acciones en materia de Cultura Física, Deporte y Recreación, y designar a los responsables las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el Consejo Directivo;
- VI. Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia;
- VII. Todas aquellas que le asignen las leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, el presente decreto o el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 18. Corresponde al titular de la Dirección representar, tramitar y resolver los asuntos que competan al Instituto, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión, así como de la partida presupuestal que le asigne el Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, con la categoría y remuneración que se determine en el presupuesto de egresos correspondiente.

Para ocupar la titularidad del Instituto se requiere ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva de al menos 2 años en la municipalidad, mayor de edad, de reconocida trayectoria deportiva en el municipio, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19. El titular de la Dirección tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Fungir como Secretario técnico del Consejo Directivo de Cultura Física, Deporte y Recreación de Navolato;
- II. Dar seguimiento y ejecutar en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Directivo, así como de los asuntos que le confiera el Presidente;
- III. Representar legalmente al Instituto municipal, al Consejo Directivo y a su Presidente, en los asuntos que le sean atribuibles, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, representándolo también ante todo tipo de autoridades, militares, judiciales, administrativas y del trabajo;
- IV. Levantar actas, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Directivo, llevar el archivo y registro de éstos, de los convenios autorizados, certificar y expedir las constancias de los documentos que obren en sus archivos del Instituto;
- V. Elaborar y presentar los programas operativos anuales, del Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato;
- VI. Formular y presentar al Consejo Directivo cada dos meses, un informe que permita conocer el estado administrativo, programático y operativo del instituto;
- VII. Elaborar los anteproyectos de presupuesto de egresos y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Elaborar y proponer, a la consideración del Consejo Directivo para su análisis y aprobación, los manuales de organización y procedimientos necesarios para el logro de los objetivos y cabal realización de las atribuciones del instituto;
- IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto;
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, su Presidente, este decreto, leyes y reglamentos, y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPORTE

Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo, con el propósito de proponer estrategias que en materia deportiva puedan formar parte de los planes del Instituto, además de evaluar y emitir opiniones sobre programas, planes y proyectos y promover la participación ciudadana en el deporte y con la aplicación de criterios del Gobierno Municipal, promoviendo la apertura y participación ciudadana generando la inclusión de proyectos a formar parte del Programa Anual de Trabajo del Instituto.

La integración del mismo se hará conforme lo disponga el reglamento interno del Instituto municipal.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 21. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento.

Artículo 22. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se regirá de conformidad por lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al 01 de enero del 2018, una vez realizada su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se abroga a la entrada en vigor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, el Reglamento del Deporte para el Municipio de Navolato, Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 140, de fecha 22 de noviembre de 1999, así como los decretos y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, iniciará sus funciones, con la previsión presupuestal que se destine para el ejercicio fiscal 2018.

CUARTO.- Se ordena que en lo sucesivo se incluya en el presupuesto de egresos de cada año, a partir del ejercicio fiscal 2018, la partida correspondiente al Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato.

QUINTO.- El Presidente Municipal, convocará en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto para la constitución del Consejo Directivo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato y la designación del Director del Instituto.

SEXTO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Navolato, expedirá su reglamento en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la publicación del presente decreto, mismo que deberá ser publicado para su validez en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los treinta y un (31) días del Mes de octubre del año dos mil diecisiete.



LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato

Gpc. A. Angulo n.
C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a treinta y un (31) días del Mes de octubre del año dos mil diecisiete.



LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato

Gpc. A. Angulo n.
C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y del Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa en sus artículos 32 y 38, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional (Presencial) con cargo al Programa de Recursos Propios, para la contratación de: **Productos Químicos para potabilización y saneamiento de agua.**

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Capital Contable Requerido
LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF	\$ 500.00	21-Dic-2017 13:00 Hrs.	22-Dic-2017 09:00 Hrs.	22-Dic-2017 11:00 Hrs.	03-Ene-2018 11:00 Hrs.	10-Ene-2018 11:00 Hrs.	\$100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
01	Hipoclorito de Sodio al 13%.	600	Tonelada
02	Policloruro de Aluminio Sólido	368	Tonelada
03	Polímero Catiónico HV al 40% de base activa	126	Tonelada
04	Cloro líquido	610	Tonelada
05	Polímero Catiónico para espesamiento de lodos.	8	Tonelada
06	Producto químico para remoción de fierro y manganoso	8,800	Litro
07	Algucida bactericida líquido	112	Tonelada

Las bases de la licitación estarán disponibles para consulta y venta de manera presencial en la Subgerencia de Servicios Generales ubicada en las oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán en Blvd. Rolando Arjona Amabilis No. 2571 Nte., Col. Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, con número tel. y fax (667) 758-60-19 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas, desde su publicación y hasta un día previo al de la Junta de Aclaraciones.

- El sitio de reunión para realizar la junta de aclaraciones, la presentación y apertura de las proposiciones y el fallo será en la Sala de Juntas (Segundo Piso) de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán sito en la dirección anteriormente descrita, en fechas y horarios señalados.
- El plazo de ejecución para la licitación será de **27 días naturales**, con fecha de inicio **15 de Diciembre de 2017**.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): pesos mexicanos.
- Lugar de entrega de los suministros en: **Hipoclorito de Sodio al 13% y Producto químico para remoción de fierro y manganoso** en Almacén de pozo No.2 y No. 5, planta potabilizadora Costa Rica, Oficina de JAPAC y Pozo COBAES de la Sind. de Eldorado y en las diferentes Plantas de Tratamiento del Municipio; **Policloruro de Aluminio Sólido, Polímero Catiónico, Cloro Líquido y Algucida bactericida líquido** en: plantas potabilizadoras Juan de Dios Batiz, San Lorenzo y Costa Rica. Culiacán, Sinaloa, **Polímero Catiónico para espesamiento de lodos** en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Sur, los días de lunes a viernes, en el horario 8:00 a 15:00 horas.
- El pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
- En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato, en igualdad de condiciones, de acuerdo al Art. 45 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.
- El contrato solo abarcará el ejercicio fiscal 2018.

CULIACÁN, SINALOA. A 15 DE DICIEMBRE DE 2017

EL GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

C. ING. JESÚS FIGUERA LAURA
RÚBRICA

DIC. 15

RNO. 10224556

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que establece el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, conforme a los Artículos 32 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, convoca a las personas morales o físicas interesadas, a participar en esta Licitación Pública Nacional (Presencial), la cual se realizará con cargo al Programa de Recursos Propios, para la adquisición de: **Medidores de agua potable tipo residencial e industrial y refacciones para los mismos**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Capital Contable Requerido
LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF	\$ 500.00	21-Dic-2017 13:00 Hrs	22-Dic-2017 14:00 Hrs	03-Ene-2018 14:00 Hrs.	10-Ene-2018 14:00 Hrs	\$ 100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	Medidores de agua potable residencial de 1/2", tipo chorro unico, clase metrologica "B".	21,000	Pieza
02	Medidores de agua potable tipo industrial	148	Pieza
03	Refacciones para medidor de agua potable	121,390	Pieza

Las bases de la licitación estarán disponibles para consulta y venta de manera presencial en la Subgerencia de Servicios Generales ubicada en las oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán en: Blvd. Rolando Arjona Amabilis No. 2571 Nte., Col. Desarrollo Urbano 3 Rios, C.P. 80020 con número tel y fax (667) 758-60-19 de Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas, desde su publicación y hasta un día hábil antes de la Junta de Aclaraciones

- El sitio de reunión para realizar la junta de aclaraciones y llevar a cabo el acto de entrega y apertura de propuestas será en la Sala de Juntas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, sito en Blvd. Rolando Arjona Amabilis No. 2571 Nte., Col. Desarrollo Urbano 3 Rios, C.P. 80020 (Segundo piso) y se llevarán a efecto en las fechas y horarios antes señalados.
- El plazo de ejecución para la licitación será de **27 días naturales**, con fecha de inicio **15 de Diciembre de 2017**.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será Idioma español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Moneda Nacional, pesos mexicanos.
- Lugar de entrega de los insumos será de Lunes a Viernes de 8:00 horas a 15:00 horas, en el Almacén General de la Subgerencia de Servicios Generales de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, sito en Blvd. Rolando Arjona Amabilis No. 2571 Norte, Col. Desarrollo Urbano 3 Rios, C.P. 80020.
- El pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.
- Ninguna condición contenida en las bases de la licitación, así como las proposiciones de los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
- No podrán participar las personas que no presenten el documento en original y copia de la Constancia de no adeudos fiscales expedida por la Dirección de la Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En caso de empate técnico entre licitantes, la convocante adjudicará, en igualdad de condiciones acorde al Art. 45 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.
- Esta convocatoria es de carácter público, no la patrocina ni promueve partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes y queda terminantemente prohibido el uso de esta convocatoria para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos y la persona que use indebidamente los recursos destinados a esta convocatoria deberá ser denunciada y sancionada de acuerdo con la Ley aplicable en la materia ante la autoridad competente.
- El contrato solo abarcará el ejercicio fiscal 2018.

Culiacán, Sinaloa a 15 de Diciembre de 2017

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

C. ING. JESUS FIGUERA LAURA
RUBRICA

DIC. 15

RND. 10224556

AVISOS GENERALES

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

C. ALBERTO LÓPEZ VALLES, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle 28 de Septiembre No. 20, Campo El Díez, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179, 180, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 203 Fracción I inciso B, 205, 211, 212, 230, 231, 232 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, solicito a Usted, CONCESIÓN CON 02 (DOS) permisos, para prestar el servicio público de transporte de PRIMERA ALQUILER, (TAXI), en zona correspondiente al Municipio de Navolato, Sinaloa.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos no ser titulares de concesión o permiso de servicio público de transporte en el Estado de no ser funcionario público de esta administración.

Para los fines legales correspondientes anexamos a la presente la siguiente documentación: acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, carta de buena conducta, plano de la zona de explotación y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, y 228 del reglamento de la misma.

Protesto a usted mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin; 25 de Agosto 2017.

C. Alberto López Valles

DIC. 15-25

R. No. 10223878

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA.

PRESENTE:

El que suscribe, CARLOS MANUEL FÉLIX CORRALES, Mexicano mayor de edad con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Erasmo No. 609, Colonia Villa Universidad, de esta Ciudad de Culiacán, de la manera más atenta comparezco ante usted para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 185, 186, 188, 203 Fracción I y II inciso C, 230, 231, y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, me permito solicitar Concesión con 1 permiso para prestar servicio público de pasaje u pequeña carga en Unidad denominada Auriga en la zona correspondiente al Municipio de Concordia, Sinaloa, con sitio en el Poblado de Mecillas.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente solicitud la siguiente documentación, original de acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, carta de buena conducta, así como plano de zona así como el formato de elementos financieros económicos técnicos y administrativos, así mismo manifiesto no ser funcionario público de la actual administración como no ser concesionario del Servicio Público de otra modalidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido, a Usted C. Gobernador.

ÚNICO.- Se me reciba y registre la presente solicitud acordando la publicación respectiva de acuerdo al artículo 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, y 228 de su reglamento.

ATENTAMENTE

Concordia, Sinaloa, 01 de Septiembre 2017.

C. Carlos Manuel Félix Corrales

DIC. 15-25

R. No. 10224012

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

CONSTRUCCIONES ZAGRI, S.A. de C.V.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 423/2017, radicado en este Juzgado relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por FIDEL ALBERTO NÚÑEZ CASTRO, el Juez ordenó emplazarlo y se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuará en los términos de Ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado. Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 26 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

DIC. 15-18

R. No. 634193

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL DE SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 619/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por JESÚS GASPAR PAREDES DURÁN y LOURDES BERRELLEZA ITURRIOS, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL DE SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado sito

en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 20 de 2017.

LA SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Alma Angélica Meza Arana.

DIC. 15-18

R. No. 10223632

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EUGENIO RIVAS PARRA y/o EUGENIO RIVAS y/o EUJENIO RIVAS, quien indistintamente se ostentaba con dichos nombres, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1625/2016, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 22 de 2016.

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

DIC. 15-25

R. No. 10223915

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAFAEL VARGAS COTA, Expediente 1823/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 20 de 2017.

SECRETARIA SEGUNDA**M.C. Claudina Castro Meza**

DIC. 15-25

R. No. 10223994

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de MARCIALA CIALI AQUÍ y/o
MARCIALA CIALY AQUÍ y/o MARCIALA CIALY,
Expediente 1774/2017, para que se presenten a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término
improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de
hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 22 de 2017.

SECRETARIO PRIMERO**Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo**

DIC. 15-25

R. No. 10223976

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de la de cujus señora CECILIA PALMA
PEÑA y/o CECILIA PALMA, quien falleció en esta
Ciudad, el día 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 1999
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, Expediente 1689/2017, término
improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha
la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2017

LAC. SECRETARIA TERCERA.**Lic. Evelia Osuna Parente.**

DIC. 15-25

R. No. 634145

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes del de cujus EMETERIO PAREDES
GUERRERO y/o EMETERIO PAREDES, quien
falleció en el día 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL

AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado,
Expediente 2056/2017, término improrrogable de
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 23 de 2017

ELC. SECRETARIO SEGUNDO.**M.C. Rosario Manuel López Velarde.**

DIC. 15-25

R. No. 634111

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes a bienes del de cujus ROGELIO ROMERO
GUERRA, quien falleció en esta Ciudad de Los
Mochis, Sinaloa, el día (14) CATORCE DE JUNIO
DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, presentarse
a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado,
Expediente 2051/2017, término improrrogable de
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 24 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA**M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil.**

DIC. 15-25

R. No. 634072

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convócase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de JOSÉ EMILIANO VALENZUELA
IBARRA, presentarse a deducirlos y justificarlos
ante este Juzgado, Expediente 2090/2017, término
improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha
la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 27 de 2017

LAC. SECRETARIO TERCERO**Lic. Evelia Osuna Parente.**

DIC. 15-25

R. No. 10223914

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,
SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus **MARÍA ELENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ y/o ELENA ÁLVAREZ**, presentarse deducirlos y justificarlos este Juzgado, expediente 313/2016, término improrrogable treinta días hábiles a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Nov. 27 de 2017.

SECRETARIO PRIMERO

Galia Sandoval Valencia

DIC. 15-25

R. No. 10223935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **ANDRÉS OLIVAS VERDUGO y MARTHA CARRILLO QUINTERO**, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1840/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 22 de 2017.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

DIC. 15-25

R. No. 10223898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **FLORENCIO TORRES MORALES**, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1774/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 14 de 2017.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

DIC. 15-25

R. No. 10223899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **RAMÓN MURILLO GARCÍA y/o RAMÓN MURILLO y FRANCISCA ROMERO GARCÍA y/o FRANCISCA ROMERO**, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1787/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 21 de 2017.

LAC. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno.

DIC. 15-25

R. No. 138363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **RAÚL ARMENTA ROSAS**, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1744/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 14 de 2017.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

DIC. 15-25

R. No. 138459

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a

bienes de MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ RUBIO y/o MAGDALENA HERNÁNDEZ, deducir y justificar sus Derechos Hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1751/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 13 de 2017.

LAC. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquín Arreguín Moreno.

DIC. 15-25

R. No. 138489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO ZUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de la LAUREANO OSUNA VALENZUELA y/o LAUREANO OSUNA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1564/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 09 de 2017

LAC. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 15-25

R. No. 10224076

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de ISABEL VALDEZ DÍAZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1679/2017. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Oct. 05 de 2017.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Cosme López Angulo.

DIC. 15-25

R. No. 10224428

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTENTAMENTARIO a bienes de: FELIPE LÓPEZ ROJO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2335/2017.

Culiacán, Sin., Oct. 11 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gion

DIC. 15-25

R. No. 10223990

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTENTAMENTARIO a bienes de AMBROCIO ALARCÓN GRACIANO MARTÍNEZ y/o AMBROSIO ALARCÓN GRACIANO MARTÍNEZ presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 972/2017.

Culiacán, Sin., Oct. 27 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 15-25

R. No. 10223956

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTENTAMENTARIO a bienes de SEVERIANO AVENA GURROLA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 277/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 17 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

DIC. 15-25

R. No. 10224077

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTENTAMENTARIO a bienes de FELICIANA

AGUILAR FLORES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 2024/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

DIC. 15-25

R. No. 10224078

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL CUAUHTÉMOC PÉREZ DÁVILA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1898/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 12 de 2017

SECRETARIA TERCERA.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

DIC. 15-25

R. No. 10223871

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor DONATO LÓPEZ MORALES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 2516/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 26 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

DIC. 15-25

R. No. 10223854

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor FRANCISCO ZAMANIEGO BUSTAMANTE y/o FRANCISCO SAMANIEGO BUSTAMANTE, para

que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 2365/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 26 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

DIC. 15-25

R. No. 10223852

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada RAMÓN LÓPEZ RAMÍREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto Expediente número 2271/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 26 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. María del Carmen Inés Ruíz Parodi

DIC. 15-25

R. No. 10223853

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada LAURA PATRICIA GARIBALDI ZAMORA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto Expediente número 2132/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 03 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. María del Carmen Inés Ruíz Parodi

DIC. 15-25

R. No. 10223961

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO RUBÍ MERCADO y/o ROBERTO RUBÍ M, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del

término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2227/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

DIC. 15-25

R. No. 10223884

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de que JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, quien falleció en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2600/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 01 de 2017.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

DIC. 15-25

R. No. 10224306

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1476/2017

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: FIDENCIO ÁNGULO VALDEZ y CARMEN MORALES AMARILLAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 01 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

DIC. 15-25

R. No. 10224007

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE XICONTECATL MADRIGAL OCEGUEDA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2013/2017 que en el término Improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 08 de 2017.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 15-25

R. No. 815993

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARCELIA DE LA O. MEJÍA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 460/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 25 de 2017.

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 15-25

R. No. 815717

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSEFINA CARRILLO ÁNGELES, Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 5/2006, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 27 de 2017.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Mónica Tirado Ovalle

DIC. 15-25

R. No. 10223959

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUSTAVO LIZÁRRAGA CARRASCO y/o GUSTAVO LIZÁRRAGA y ROGELIA ZATARAIN IBARRA y/o ROGELIA ZATARAIN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2358/2014 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 24 de 2014.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

DIC. 15-25

R. No. 816087

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MARÍA LUISA MAGAÑA MUÑOZ, Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2031/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 23 de 2017.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Mónica Tirado Ovalle

DIC. 15-25

R. No. 815974

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUILLERMO OSUNA BRITO, presentarse a deducirlo y justificarlo ante éste Juzgado en el Expediente número 177/2017, dentro de un término improrrogable de TREINTA DÍAS contados a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Concordia, Sin., Nov. 28 de 2017.

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

DIC. 15-25

R. No. 10223886

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA POSTORES

Que en el Expediente número 1000/2008, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO FEDERICO GARZÓN SÁNCHEZ, en contra de MANUEL DE JESÚS CASTRO NAVARRETE y MARISELA SOTO RUÍZ, el Juez ordenó sacar a Remate el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana compuesta de Terreno y Construcción destinada a Casa Habitación, identificada como lote 19, manzana 41, ubicada en Avenida París número 2,290, Fraccionamientos Cedros, de esta Ciudad, con superficie de 126.00 metros cuadrados, Clave Catastral 300/013/129/019 y con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 18.00 metros y colinda con lote 20; AL SURESTE 18.00 metros y colinda Lote 18; AL SUROESTE: 7.00 metros y colinda con Avenida París y al NORESTE: 7.00 metros y colinda con Lote 04; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, bajo Inscripción 165, Libro 548, Sección Primera, a nombre de MANUEL DE JESÚS CASTRO NAVARRETE.

Siendo postura legal para este Inmueble la cantidad de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras de la media (promedio) resultante de los dos avalúos practicados y discordantes.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 06 de 2017

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas

DIC. 15

R. No. 10224402

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

C. LUIS HUMBERTO GAXIOLA GALLARDO

Domicilio Ignorado

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por MARÍA GUADALUPE OTERO OSUNA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1331/2017.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 27 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi

DIC. 13-15

R. No. 10224024

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ QUINTERO

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por la CLAUDIA JOSEFINA GÁMEZ VERDUZCO, se le emplaza para que dentro del término de 05 DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 923/2016, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 13-15

R. No. 10224048

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

ALFREDO RECEDEZ TÉLLEZ

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de DIVORCIO, entablado en su contra por el MIRNA LÓPEZ TORRES, se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1155/2017, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Nov. 22 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

DIC. 13-15

R. No. 10224031

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

JULIO NAVARRO MACHUCA

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por C. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS DE PA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, se le emplaza para que, dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 3369/2014, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 13-15

R. No. 10224046

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

C. DALIA FLORES DE LA CRUZ

Domicilio Ignorado

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar

demanda por JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA PERSONA MENOR DE EDAD MILAGROS FLORES DE LA CRUZ promovido en su contra por la Licenciada Claudia Josefina Gámez Verduzco, en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1201/2016.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 17 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi

DIC. 13-15

R. No. 10224047

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. ROSA MARÍA BENÍTEZ ZÁRATE, ARSENIO BENÍTEZ MENDOZA y LUCÍA ZÁRATE PEREDIA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 Fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra por la C. PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el cual se le emplaza para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1822/2016.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 19 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

DIC. 13-15

R. No. 10224049

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JUAN RAMÓN OSUNA FLORES

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL POR PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablada en su contra por ARMIDA ZAVALA LIZÁRRAGA; SE EMPLAZA para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 2242/2015, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 23 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

DIC. 13-15

R. No. 815625

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MA. MODESTA SOTO ENRÍQUEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 234/2016, relativo al juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido CLEOFAS ACEBEDO NÚÑEZ, en contra de MA. MODESTA SOTO ENRÍQUEZ, se ordena emplazarse a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.

Se le hace saber que la copia de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en el Juzgado.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 03 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

DIC. 13-15

R. No. 10223944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA,
SINALOA.

EDICTO

C. ELODIA CASTAÑEDA CHÁVEZ.

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda bajo Expediente número 1052/2016, promovido por JOSÉ LUIS ARANGURÉ RAMOS, en contra de ELODIA CASTAÑEDA CHÁVEZ relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, emplácese a la expresada demandada, por medio de edictos, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación, haciéndole saber que las copias de la demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; previniéndole para que en su primer escrito, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y designe persona autorizada para tal efecto, apercibido que de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal, le serán hechas en la forma prevista por la ley.

ATENTAMENTE

Escuinapa, Sin., Nov. 23 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

DIC. 13-15

R. No. 10223962

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MARÍA CLISERIA MILLÁN Y/O CLISERIA
MILLÁN.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovido en su contra por la C. ROSALIA GUZMÁN VERDUGO Y OTROS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 251/2016.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 13 de 2017

LA SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María Del Carmen Inés Ruiz Parodi

DIC. 4-15

R. No. 10223474

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 150/2015

DEMANDADO: JAIME YUBI KOYAMA DEL
CORTE.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente al rubro citado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido JORGE MARÍO LÓPEZ CHAVIRA, se dictó resolución con fecha 24 veinticuatro de Febrero del año 2016 dos mil Dieciséis, que a la letra de sus puntos resolutivos dice:

Navolato, Sinaloa, a 24 Veinticuatro de Febrero del año 2016 dos mil Dieciséis.- PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada, no compareció al juicio. TERCERO.- Procede la acción que por prescripción positiva dedujo Jorge Mario López Chavira, en contra de Jaime Yubi Koyama del Corte. CUARTO.- Se declara que la accionante Jorge Mario López Chavira, ha adquirido el pleno dominio del bien inmueble consistente en fracción de lote de terreno ubicado en el predio denominado EL PATAGÓN, sindicatura de Bachimeto, Navolato, Sinaloa, Navolato, Sinaloa, el cual tiene una superficie de 18-06-61.19 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 1 al punto 2, con rumbo NE88°26'06.60" y una distancia de 656.31 metros linda con canal sin nombre; del punto 2 al punto 3, con rumbo SW00°12'12.01" y una distancia de 287.71 metros, linda con propiedad de la familia Bojórquez; del punto 3 al punto 4, con rumbo NW89°06'12.43" y una distancia de 665.06 metros y linda con propiedad del ejido los Ángeles II; del punto 4 al punto 5, cerrado el polígono, con rumbo NE02°11'32.62" y una distancia de 259.57 metros y colinda con propiedad del señor Marcos Antonio López Sánchez. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo remítase copia Certificada del mismo al C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Navolato, Sinaloa, a fin de que se inscriba y sirva

como título de propiedad a la actora, debiendo cancelarse parcialmente la inscripción número 129 del libro 22 de la sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, en lo que respecta a la fracción de terreno descrito en el punto resolutivo que antecede. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a la parte demandada, en términos de lo previsto en el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa. Así lo resolvió y firmó la Licenciada Martha Magdalena Ezquerro Astengo, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciado Jesús Villarreal Jiménez, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 08 de 2017

LA C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL
JUZGADO MIXTO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

DIC. 4-15

R. No. 10223315

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de LEONILA NORIEGA SÁNCHEZ, respecto a una bien inmueble que se compone de una fracción de lote de terreno urbano y finca urbana, ubicado en Calle 22 de Diciembre número 142, de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Línea quebrada que mide 16.73 metros, 3.20 metros y colinda con resto del mismo terreno; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con Calle México; AL ORIENTE.- 14.12 metros colinda con Calle 22 de Diciembre y ; AL PONIENTE.- 13.31 metros y colinda con Elvia Carolina Gómez Rodríguez, con superficie total de terreno de 274.22 metros cuadrados, y una superficie total construida de 354.24 metros cuadrados, fotografías fincas de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 756/2017.

Escuinapa, Sin., Oct. 31 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez

DIC. 4-15-25

R. No. 10017586

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se créan con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA ARMIDA QUEVEDO RUBIO, Expediente 1575/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 12 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Isabel Cristina López Montoya

DIC. 4-15

R. No. 10223407

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a a bienes de OLGALYDIA FÉLIX VILLA presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2382/2017.

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 4-15

R. No. 10223372

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA VICTORIA ARTEAGA ÁVILA Y/O VICTORIA ARTEAGA ÁVILA presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1382/2017.

Culiacán, Sin., Oct. 10 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 4-15

R.No. 10223408

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **ELPIDIO CEBALLOS LANDA Y BELEM GARCÍA BETANCOURT** presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2401/2017.

Culiacán, Sin., Nov. 15 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 4-15

R. No. 10223364

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **FELIPE GARCÍA GARCÍA** presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2442/2017.

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 4-15

R. No. 10223227

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de: **FILIBERTO ARREDONDO MARTÍNEZ**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1754/2017.

Culiacán, Sin., Oct. 31 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gion

DIC. 4-15

R. No. 10223284

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de: **RODOLFO BURGOS VERDUGO**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS**

a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2235/2017.

Culiacán, Sin., Nov. 08 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gion

DIC. 4-15

R. No. 10223297

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **GILBERTO RUIZ DE LA VEGA**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2274/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera.

DIC. 4-15

R. No. 10223439

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de que **PEDRO PEINADO MEDINA**, quién falleció en la Ciudad de La Cruz de Elota, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2384/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

DIC. 4-15

R. No. 10223282

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de que **EUNICE PERAZA CANIZALES**, quienes fallecieron en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2054/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 23 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

DIC. 4-15

R. No. 10223374

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes del finado
GUILLERMO ALFONSO MEDINA RAMOS, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente número 2351/
2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 03 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi

DIC. 4-15

R. No. 10223363

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de JOSEFINA
CORRALES SÁNCHEZ, para que se presenten a
deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto de Expediente número 2589/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 24 de 2017

SECRETARIA TERCERA.

Ma. Natividad Flores Rodríguez.

DIC. 4-15

R. No. 10223842

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de SILVIA LORENA
AGUAYO MARROQUÍN, presentarse a deducirlos
y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente
número 2005/2017, que en el término improrrogable
de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 06 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Myrna Chávez Pérez

DIC. 4-15

R. No. 813648

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de ANGÉLICA
PABLOS AGUILAR, presentarse a deducirlos y
justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente
número 2160/2017, que en el término improrrogable
de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 16 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Myrna Chávez Pérez

DIC. 4-15

R. No. 10223505

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes del extinto MA. MAGDALENA MORENO
ROJAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante
este Juzgado, en el expediente número 1901/2017,
en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS
a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 10 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

DIC. 4-15

R. No. 10223396

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL
REFUGIO ZATARAIN LIZÁRRAGA, presentarse
a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el
Expediente número 2075/2017, que en el término

improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de
hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 26 de 2017

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 4-15

R. No. 10223995

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a
bienes de la finada FLORENCIA MORENO LÓPEZ,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, en el expediente número 710/2017, término
improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha
última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Oct. 13 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

DIC. 4-15

R. No. 10223248

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO
CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD
ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de MARÍA NÚÑEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ
JESÚS ACOSTA CERECER, deducir y justificar sus
derechos hereditarios en este Juzgado dentro
término de TREINTA DÍAS, contados a partir de
hecha la última publicación del edicto Expediente
1666/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 23 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 4-15

R. No. 10223265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO
CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD
ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de RAYMUNDO DAUTT OGAWA y/o

RAYMUNDO DAUTT, deducir y justificar sus
derechos hereditarios en este Juzgado dentro
término de TREINTA DÍAS, contados a partir de
hecha la última publicación del edicto Expediente
1652/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 20 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 4-15

R. No. 10223263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO
CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD
ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de JOSÉ FAUSTO WONG ESPINOZA,
deducir y justificar sus derechos hereditarios en
este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS,
contados a partir de hecha la última publicación
del edicto Expediente 1758/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 13 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 4-15

R. No. 10223264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO
CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD
ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de AURORA ARRAYALES GONZÁLEZ Y/
O AURORA ARRAYALES Y/O AURORA
ARRAYALES DE GARCÍA, deducir y justificar sus
derechos hereditarios en este Juzgado dentro
término de TREINTA DÍAS, contados a partir de
hecha la última publicación del edicto Expediente
1712/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 21 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 4-15

R. No. 10223475

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO ZUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CONRADO FLORES ONTIVEROS, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 514/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 03 de 2017

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 4-15

R. No. 10223481

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 22 Septiembre del año 2017, expediente 286/2017, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido AURELIO DAVID CASTRO ROMO Y OTROS, a bienes de AMBROSIO CASTRO CASTRO, quien falleció 30 DICIEMBRE 2008, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, termino improrrogable 30 DÍAS hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Oct. 02 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

DIC. 4-15

R. No. 10223279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de EPIFANÍA ORTEGA QUINTANA, respecto a un bien inmueble que se compone de una fracción del bien inmueble finca urbana y terreno urbano, ubicado en calle Veracruz número 35 Bis Norte de esta Ciudad, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-

50.60 metros y colinda con resto del mismo terreno; AL SUR.- 50.90 metros y colinda con resto del mismo terreno; AL ORIENTE.- 6.00 metros y colinda con Calle Veracruz y; AL PONIENTE.- 6.00 metros y colinda con María Teresa González Mayorquin, con superficie total de terreno de 304.39 metros cuadrados, y una superficie total construida de 57.23 metros cuadrados, fotografías fincas de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 731/2017.

Escuinapa, Sin., Oct. 27 de 2017.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez.

NOV. 24 DIC. 4-15

R. No. 10017526

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de JOSÉ MANUEL SALAS MORENO, respecto a un bien inmueble que se compone de un terreno y finca rustica, ubicada en esta Ciudad con el número de rustica 548 fracción de rustica, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 2,384.115 metros y colinda con Ejido de Escuinapa; AL SUR.- 1,400.000 metros, con resto del mismo terreno 480.163 y colinda con Octaciano Grave Osuna; AL ORIENTE.- 1,618.601 metros y colinda Liliana Elizabeth Jiménez Rojas y Condueños; AL PONIENTE.- 1,633.928 metros y colinda con Rosa Isela Medina Eusquiano, con superficie total de terreno de 295-42-53.817 Hectáreas, fotografías fincas de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 750/2017.

Escuinapa, Sin., Oct. 31 de 2017.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez.

NOV. 24 DIC. 4-15

R. No. 10222524

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 386/2017.

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM, promovidas por ERNESTO MOISÉS OSUNA

BARRÓN, procede ordenar la publicación del presente negocio a través de los edictos correspondientes por tres veces de diez en diez días en los Periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste, que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad, respectivamente, a fin de citar a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse a las diligencias, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Emilio Barragán, número 31 A, esquina con General Antonio Rosales, de la Colonia Lázaro Cárdenas, en esta Ciudad, con una superficie total del lote de 80.00 metros cuadrados y de construcción de 100.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.76 metros, con Zamora María Magdalena Castro; AL SUR: 6.55 metros, con Avenida Del Puerto; AL PONIENTE: 11.20 metros, con Marcela Judith González Guereña; y AL ORIENTE: 9.43 metros, con Calle Rosales. Publíquese el presente edicto en los estrados de este Juzgado por el término de 20 VEINTE DÍAS y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta Ciudad, aclarando que el plano del referido inmueble está expuesto en este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 19 de 2017.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta.

NOV. 24 DIC. 4-15

R. No. 10222403

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, 8º, 9º, y 10 de la Ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Publica No 217 A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada en Calle Avenida Miguel Hidalgo Mochicahui El Fuerte, Estado de Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el señor JOSÉ CARLOS GUTIÉRREZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominado el predio: Beurocahui ubicado en la sindicatura central: Mochicahui El Fuerte, Estado de Sinaloa. Superficie: 02 - 05 - 60 has. Medidas y colindancias AL NORTE:- 19.00 + 99.00 + 23.00 + 49.00 mts y colinda en línea quebrada con Hilda Leticia Luque Borboa

AL SUR:- 19.22 + 193.07 mts. Y colinda en línea con Río fuerte AL ESTE:- 36.00 + 63.00 + 29.99 mts. Y colinda en línea con Hilda Leticia Luque Borboa AL OESTE:- 144.00 mts. Y colinda en línea con Gustavo Luque Félix

Destino o uso del predio:- Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(OCHO) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial Estado de Sinaloa, y en la Sindicatura Central Mochicahui El Fuerte, Sinaloa, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

MOCHICAHUI, EL FUERTE, ESTADO SINALOA

A 6 DE OCTUBRE DEL 2017

Lic. Ricardo Sibrian Vega

NOTARÍA PÚBLICA No. 217

DIC. 15

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7º, 8º, 9º, y 10 de la Ley DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Publica No 217 A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada en Calle Avenida Miguel Hidalgo Mochicahui El Fuerte, Estado De Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el señor OBISPANO ESPINOZA GARCÍA

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominado el predio: Beurocahui Ubicado en la Sindicatura Central: Mochicahui, El Fuerte, Estado de Sinaloa. Superficie: 2 - 04 - 48.034 has. Medidas y colindancias AL NORTE:- 133.215 mts y colinda en línea con Wilfrido Heredia AL SUR:- 95.786 mts. Y colinda en línea con Armando Borboa Rentería AL ORIENTE:- mide 165.208 y colinda en línea con Eladio Álvarez AL PONIENTE:- mide 206.490 mts. y colinda en línea con Armando Borboa Rentería.

Destino o uso del predio:- Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(OCHO) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial Estado De Sinaloa, Y En La Sindicatura Central Mochicahui El Fuerte, Sinaloa, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente ala solicitud presentada.

ATENTAMENTE
MOCHICAHUI, EL FUERTE, ESTADO SINALOA
A 3 DE OCTUBRE DEL 2017
LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA
NOTARIA PÚBLICA No-217
DIC. 15

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la Ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Publica No 217 A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada en Calle Avenida Miguel Hidalgo Mochicahui El Fuerte, Estado De Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el señor AURELIO CASTRO GALAVIZ

Datos del predio objeto del procedimiento de Regularización: Denominado el Predio: Beurocahui ubicado en la Sindicatura Central: Mochicahui El Fuerte, Estado de Sinaloa. Superficie: 07-00- 55. 87 has. Medidas y colindancias AL NORTE.- 399.891 mts y colinda en línea con Carlos Rodríguez AL SUR:- 383.20 mts. Y colinda en línea con Callejón Higueras de los Natosches AL ORIENTE:- 266.504 mts. Y colinda con Humberto Figueroa AL PONIENTE:- 121.781 mts. Y colinda en línea con Valerio Audeves

Destino o uso del predio:- Agostadero

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial Estado De Sinaloa, Y En La Sindicatura Central Mochicahui El Fuerte, Sinaloa, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente ala solicitud presentada.

ATENTAMENTE
MOCHICAHUI, EL FUERTE, ESTADO SINALOA
A 5 DE OCTUBRE DEL 2017
LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA
NOTARIA PÚBLICA No-217
DIC. 15

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la Ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Publica No 217 A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA

Notario en el Estado, ubicada en Calle Avenida Miguel Hidalgo Mochicahui El Fuerte, Estado De Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el señor REGINALDO CASTRO LÓPEZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominado el predio: Beurocahui ubicado en la Sindicatura Central: Mochicahui, El Fuerte, Estado de Sinaloa. Superficie: 2 - 09 -51.692 has. Medidas y colindancias AL NORTE.- 86.302 mts y colinda en línea con Eladio Álvarez AL SUR:- 42.319 mts. Y colinda en línea con Canal Lateral Natosches AL ORIENTE:- mide 274.149 y colinda en línea con Higueras de los Natosches AL PONIENTE:- mide 256.494 mts. Y colinda en línea con Ramón de Jesús Pacheco Heredia

Destino o uso del predio:- Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial Estado De Sinaloa, y en la Sindicatura Central Mochicahui El Fuerte, Sinaloa, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente ala solicitud presentada.

ATENTAMENTE
MOCHICAHUI, EL FUERTE, ESTADO SINALOA
A 3 DE OCTUBRE DEL 2017
LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA
NOTARIA PÚBLICA No-217
DIC. 15